

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA**

**“ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE CRIMINALIDAD EN LA
MUJER MEXICANA”**

**T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

FERNANDO VILLALOBOS PÉREZ

**ASESOR: DOCTOR EN DERECHO
CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN.**

México D.F.

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES.

Que con su gran esfuerzo me brindaron la oportunidad de superarme, porque mis triunfos son también de ellos, gracias.

A MI ABUELO AURELIO.

Por su compañía, amor y por todo lo que me dio cuando yo era pequeño.

A MIS HERMANOS.

Juan, Olga, Alejandro, Ana y Jaime, por ofrecerme su apoyo moral para seguir estudiando.

A TODOS MIS SOBRINOS.

Porque en ellos observe lo valioso del tiempo y por regalarme su sonrisa.

A TI KIKA.

Por haber encontrado en ti el amor, compañía y comprensión en todo momento.

A LA FAMILIA RIVERA GUTIÉRREZ.

Por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles que he pasado, gracias.

A LA UNAM, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE DERECHO.

Por haberme acogido en sus aulas y hacer de mi un profesionalista.

AL DR. CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN.

Por otorgarme parte de su valioso tiempo en la asesoría de la presente tesis.

AL LIC. MARIO AYLUARDO SAÚL.

Por sus apreciables comentarios en beneficio del mejoramiento de la presente tesis.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1. Concepto de Sociología.	3
2. Sociología Jurídica.	5
3. Sociedad y Cultura.	7
4. Sociología Criminal.	12
5. Criminología.	13
6. Conceptos de Criminología.	16
7. Mujer y Clase Social.	20

CAPÍTULO II

LA MUJER EN LA HISTORIA NACIONAL

1. En el mundo Azteca.	24
2. Época Colonial.	29
3. Etapa Revolucionaria.	33

4. México Independiente.	34
5. México Contemporáneo.	35

CAPÍTULO III

FACTORES QUE INCIDEN A LA CONDUCTA DELICTIVA

1. El delito desde el punto de vista social y jurídico.	41
2. Ideología femenina.	43
3. Factores.	43
a) Biológico.	44
b) Psicológico.	48
c) Lugar de origen.	49
d) Edad.	54
e) Ocupación.	58
f) Económico.	59
g) Familiar.	60
h) Religioso.	62
i) Cultural.	64
4. Principales delitos cometidos por mujeres.	69
a) La individualización de la pena.	73
5. Aceptación o repudio de la sociedad hacia la mujer delincuente.	75
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra a mujer.	76

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	80
2. Código Penal para el Distrito Federal.	84
3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	85
4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	88
RESUMEN Y CONCLUSIONES.	95
FUENTES CONSULTADAS.	99

INTRODUCCIÓN

En la sociedad existen relaciones sociales entre individuos ya que no es posible la existencia sin algún tipo de interacción con otro ser humano, pues el individuo como tal no podría satisfacer todas sus necesidades y si lo pudiera hacer no evolucionaría, por lo que desde los orígenes de nuestra especie estábamos destinados a relacionarnos y esa relación en determinado momento termino formando la sociedad.

En la sociedad existen un sin fin de conductas provenientes de cada uno de sus integrantes, éstas pueden o no estar de acuerdo con la forma de vida de una sociedad específica.

Dentro de esa variedad de conductas se encuentra la criminal, misma que por su naturaleza no es aceptada por la mayoría o por todos los integrantes de una sociedad. En el transcurso de la historia nacional han existido diversas etapas en las cuales dicha conducta se ha presentado como una constante, la gran diferencia estriba en que actualmente se le ha dado un poco más de interés a la conducta criminal, específicamente a la femenina.

La mujer, en nuestro entorno social por décadas ha sido relegada, sí, es y ha sido tomada en cuenta como un miembro más de una familia, como si fuera un descendiente, algo manipulable, con voz y sin voto, a la que se le puede trazar su propio modo de actuar, en fin no se le ha dejado ser; sin embargo, aún y con dichos obstáculos, poco a poco ha sobresalido en las mejores ocasiones, sin embargo existe un grueso en la sociedad mexicana que no ha sabido, por diversas circunstancias, canalizar su situación particular y caen en las garras de la criminalidad, pasan a ser estadística como una mujer más que ha cometido uno o varios delitos.

Por lo anterior es el motivo por el cual se realiza la presente investigación, con el fin de ubicar nuestra realidad social en la que vivimos, observar la problemática existente en particular la criminalidad femenina y sus causas, es decir, cuales son los motivos por los que éste fenómeno social se encuentra vigente y lo que es peor va en incremento.

Lo anterior se logrará si observamos y analizamos los factores surgidos en la realidad, dando a cada uno de ellos la importancia y trascendencia que se merece, la influencia que tiene en el actuar femenino.

Lo anterior deriva del gran descuido en que se ha dejado el estudio de la criminalidad femenina en México, tomando en cuenta que los realizados en esta materia han sido dirigidos básicamente hacia la conducta del hombre, siendo que en la actualidad en nuestra sociedad la delincuencia femenina va en aumento y es necesario estudiar las causas de su actuar criminal, como fenómeno social y tratar de prevenirlo.

Es sabido que la conducta femenina puede ser influenciada por circunstancias que surgen en su medio físico, lo grave es que no se consideran, únicamente se observa la consecuencia de ese actuar criminal y en los tribunales no es la excepción. Por tanto, la sociedad así también como las autoridades deberán unir esfuerzos a efecto de tratar de eliminar este fenómeno social o al menos controlarlo con el fin de llegar a tener una mejor convivencia social.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1. CONCEPTO DE SOCIOLOGÍA

En la actualidad es de suma importancia el estudio de la sociología, ya que ésta permite analizar el tipo de sociedad en que nos desenvolvemos, recobrando aún más importancia cuando descubre que la sociedad se encuentra en el transcurso del tiempo, en constante cambio, donde la realidad social se transforma paulatinamente a consecuencia del actuar individual del ser humano; estudiando también las relaciones sociales, las cuales son producto de ese actuar del sujeto debido a la pluralidad de personas que la conforman, atrayendo como consecuencia el surgimiento de múltiples fenómenos sociales, siendo uno de ellos la criminalidad femenina.

Sociología, término que en la actualidad es utilizado internacionalmente, aunque etimológicamente se encuentra formado de una raíz griega y otra latina por lo que grandes autores en materia sociológica como lo es Alberto F. Senior, opinen ser un “barbarismo”, a pesar de todo es manejado aún con tal defecto ya que hasta nuestros días no se ha podido dar una mejor integración etimológica de dicha palabra.

Cabe señalar que a pesar de tener deficiencia, y aún si existieran más, es indiscutible su importancia para poder estudiar al conjunto de personas, es decir, la sociedad.

En un principio la sociología surgió como “física social”, su iniciador el francés Augusto Comte, quien al darse cuenta que este binomio de palabras había sido ya utilizado dio por nuevo nombre el de Sociología.

Así, se plasma en primer término lo que se entiende etimológicamente por sociología. Proviene del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso-tratado), que significa “el tratado o estudio de los fenómenos sociales, tratado de las sociedades”.¹

¹ Senior Alberto, F. *Sociología*. 16ª edición, Porrúa. México, 1993, p. 9.

Para el objeto que pretendo en la presente investigación, será necesario y de gran relevancia, por ser ésta quien estudia la vida en sociedad, tener un concepto de sociología. Remitiéndome en primer término a lo que el Diccionario de Sociología escrito por *Schoeck Helmut* entiende, precisándola como “la ciencia social que pretende llegar a las proposiciones más generales sobre las mutuas relaciones de los hombres”.²

Comienzo enfocándome a lo que se debe entender por sociología, ya que es un concepto fundamental en la presente investigación, consistente en analizar de una manera sociológica y jurídica los factores causantes de la criminalidad en la mujer, especialmente en nuestro país. Factores que surgen en su totalidad donde se da el actuar de la mujer, es decir, en la sociedad.

Por lo anterior, se retoman los diversos conceptos estructurados por varios autores y posteriormente adoptar el que integre los elementos que se necesitan. Así, encontramos a quienes entienden por sociología a “la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social”.³ Definición de la que se desprende y se entiende por formas de organización social, a los periodos por los cuales ha pasado el agrupamiento de individuos, sólo por mencionar algunos como el salvajismo, esclavizo, entre otros; por instituciones sociales, comprende aquellas fundamentales para formar un agrupamiento social, es decir, una sociedad. Esas instituciones básicas se refieren a la familia, religión, órganos del Estado, entre otros. Por último, establece la relación social que engloba la colaboración y jerarquización surgida entre los sujetos.

Otra manifestación en relación al concepto que nos ocupa, es la emitida por Bruce J. Cohen mismo que la conceptualiza como “el estudio científico de la vida grupal de los seres humanos... siendo que esta disciplina se ocupa del estudio científico de la vida en grupo de los seres humanos y del comportamiento social resultante”.⁴ El trinomio de palabras, comportamiento-social-resultante, arroja

² Schoeck Helmut. *Diccionario de Sociología*. Herder. Barcelona, 1985, p. 676.

³ Gomezjara, Francisco. *Sociología*. 32ª edición. Porrúa. México, 2000, p. 12.

⁴ Bruce J., Cohen. *Introducción a la Sociología*. MacGraw-Hill. México, 1998, p. 1.

como consecuencia la conducta que tiene el sujeto en sociedad y en determinado momento las conductas son desviadas o negativas siendo lesivas para los demás, motivo por el cual se adopta tal concepto debido a que en nuestro país la conducta criminal de la mujer es surgida del comportamiento con los demás; por lo que se analizará, como se dijo anteriormente, de una forma sociológica y jurídica ese comportamiento social resultante, denominado criminalidad.

Cabe hacer la pregunta ¿cuál es el objeto de estudio de la sociología?

Se podría hacer un estudio amplio en relación a esta pregunta, pero basta entender por el objeto, a lo que el ser humano realiza o no en su actuar cotidiano, en relación con los demás sujetos de la sociedad. Otra postura es la emitida por Augusto Comte quien “consideraba a la sociología como una ciencia nueva, cuyo objeto de estudio está constituido por los fenómenos sociales...”.⁵ En particular el fenómeno criminal que motivo la presente investigación.

2. SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Se puede afirmar, retrocediendo al estudio de la historia del pensamiento sociológico, lo complicado que es establecer un concepto de sociología, por las múltiples opiniones de estudiosos en la materia, siendo aún más complicado estructurar el de sociología jurídica. A pesar de tal problemática que ocupa a diferentes corrientes de pensamiento, es necesario precisar lo que debemos entender, en la presente investigación, por sociología jurídica.

En primer lugar se precisa que “el problema fundamental del que se ocupa la sociología jurídica es el de las relaciones entre el derecho y la sociedad”.⁶ A simple vista se nota que es un problema complicado, por no existir uniformidad de pensamiento con relación al concepto de derecho ni el de sociedad, por lo que sería muy vago adoptar esta postura.

Por otro lado, en el Diccionario Jurídico Mexicano se cita al autor Podgorecki quien define a la sociología jurídica como “una ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores

⁵ García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 52ª edición, Porrúa. México, 2001, p. 156.

⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. T. VI. Porrúa-UNAM. México, 1999, p. 2991.

de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyen sobre los cambios del derecho ...”.⁷

Se considera de gran importancia la citada definición, debido a que los factores influyentes en una sociedad son innumerables por la variedad de sujetos que la forman, además de que el citado concepto es amplio por tratar de abarcarlos; sin embargo, es indispensable para el tema que me ocupa, pues existen factores en la sociedad que son constantes y determinantes en la conducta femenina, personalmente en cada uno de sus integrantes. Precizando desde ahora que la criminalidad en la mujer es producto de la combinación de factores que se dan en ese conglomerado de personas y que más adelante se analizarán.

El ilustre profesor García Máynez, establece que las disciplinas jurídicas auxiliares son aquellas que ayudan al estudioso del derecho, ubicando dentro de esas disciplinas a la sociología jurídica, entendiéndola como “una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social”.⁸

Es de suma importancia hacer notar que la sociología jurídica debe encargarse de estudiar cuáles son las características de las relaciones jurídicas entre los individuos en grupo, así como las causas de éstas y sus efectos.

Considerando que el concepto de sociología jurídica ha quedado plasmado para tratar el tema que se analiza, se señala entonces el objeto de estudio de la sociología jurídica; aunque como es clásico en este tipo de cuestiones existen diferentes posturas, únicamente se analizan dos de ellas.

Es necesario mencionar, que al hacer referencia al objeto me refiero a los temas, es decir, a la problemática que se enfrenta la mencionada disciplina.

Así, se encuentra primeramente al sociólogo mexicano René Barragán –citado por Azuara- quien sostiene que el objeto de estudio “consiste en el establecimiento de las conexiones que están presentes siempre ante el Derecho y los demás fenómenos sociales.”⁹ Por otra parte el gran filósofo del derecho y sociólogo Luis

⁷ *Idem.*

⁸ García Máynez, Eduardo. Op. cit., p. 159.

⁹ Azuara Pérez, Leandro. *Sociología*. 12ª edición, Porrúa. México, 1992, p. 256.

Recaséns Siches, considera que son dos los temas a los que ocupa la sociología jurídica.

*“1. EL estudio de cómo el Derecho en tanto que de hecho representa el producto de procesos sociales. 2. El examen de los efectos que el derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad...”*¹⁰

Por lo que corresponde a los procesos sociales dirigidos a la creación del Derecho, influyen diversos factores, dentro de los cuales se pueden mencionar: las necesidades que surgen en una época o momento determinado; las diferentes posturas religiosas; las convenciones de carácter político así como también las morales, entre otras. Aclarando y entendiendo que todos los fenómenos son hechos sociales.

En relación al segundo tema correspondiente a los efectos, ellos surgen a consecuencia de la creación del derecho y son negativos o positivos; dentro de los primeros encontramos la configuración de la vida social, tomando al derecho como modelo; los segundos son lo contrario, es decir, fracaso de esa configuración en donde intervienen los factores económicos, religiosos; factores de reacción contra normas actuales y vigentes con el objeto de derogarlas o en su defecto sustituirlas por otras nuevas. Es esto el objeto de la sociología criminal.

Una vez delimitados los conceptos fundamentales comenzaré a labrar el camino con el fin de poder analizar los factores que se dan entre las mujeres en sociedad y que además originan una problemática netamente social, llamada Criminalidad Femenina.

3. SOCIEDAD Y CULTURA

No cabe duda que para poder dar una explicación de las acciones humanas, así como también de los hechos surgidos en la vida colectiva y cotidiana, la sociología y especialmente los sociólogos, han realizado un repertorio de conceptos sociológicos fundamentales dentro de los cuales encontramos a dos que forman parte de ellos, y son:

- a) Sociedad.

¹⁰ *Idem.*

b) Cultura.

“Cada uno de estos términos tiene una larga historia. El concepto de sociedad deriva inicialmente de los intentos hechos durante los siglos XVI Y XVII para diferenciar al Estado de toda la organización social, aunque el análisis sistemático de la naturaleza de la sociedad sólo apareció con la sociología. El término cultura se popularizó al principio en Alemania, durante el siglo XVIII, usándosele primeramente en la antropología en 1871, por Edward Taylor, un investigador inglés, y sólo llegó a ser ampliamente utilizado en la investigación sociológica hasta el siglo XX”.¹¹

Dos conceptos importantes y básicos en la sociología, pues se encuentran íntimamente relacionados con el ser humano ya que es un ser político, como lo estableció Aristóteles, pero es además en nuestros días un ser social que podría llegar a sobrevivir en una forma aislada, pero nunca evolucionar. El actuar del hombre será por lo tanto en sociedad, la cual tendrá sus características particulares que la distinguirán de las demás y también la relación entre sujetos será consecuencia de factores internos constantes que influyen en su actuar cotidiano.

Tomaré en consideración estos dos conceptos para comenzar a delinear el presente análisis ya que el actuar criminal de la mujer tendrá como antecedente primordial a la sociedad en la que tiene determinado rol de vida y en donde se llevan las interrelaciones sociales.

a) Sociedad

Desde el punto de vista etimológico, sociedad proviene de la palabra latina *societas* “(de *socius*) que significa reunión, comunidad, compañía.”¹²

Establecido lo anterior, debemos o podemos entender por sociedad en una manera muy general, a lo que “se refiere meramente al hecho básico de la asociación humana”.¹³ Esta definición es empleada en un sentido amplio pues no

¹¹ Chinoy, Ely. *La Sociedad*. 17ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica. México, 1992, p. 35.

¹² Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit., p. 2940.

¹³ Chinoy, Ely. Op. cit., p. 45.

¹⁴ Idem.

cuenta con una limitante ya que encierra todo tipo de relación humana sin establecer fronteras.

Existen también sociedades desde el punto de vista mercantil pero nosotros nos referimos desde un punto de vista sociológico. Aclarado lo anterior, se comprende que la “concepción de la sociedad, que parece abarcar a toda humanidad, sirve principalmente para enfocar nuestra atención sobre una amplia gama de fenómenos centrales para el análisis de la conducta humana”.¹⁴ Por eso último, es decir, por esa variedad de circunstancias surgidas en sociedad nos dan un panorama más completo del actuar femenino y es por lo que citamos tal idea en relación a la sociedad ya que lo pretendido en la presente investigación netamente, y en su totalidad, surge de la sociedad pues el actuar cotidiano del sujeto, en especial de la mujer, ahí nace. Así, la conducta criminal femenina brota de los factores constantes y determinantes originados en la sociedad.

Cabe destacar de la definición antes citada: que los fenómenos surgidos en la sociedad traen aparejada una conducta, enfocándola en la mujer, dicha conducta será el resultado de la combinación de factores que aparecen en una sociedad, los que en su oportunidad serán analizados.

Existen otras definiciones las cuales consideran a la sociedad desde el punto de:

- I) relaciones sociales
- II) desde un punto de vista grupal
- III) como un conjunto de instituciones

Dentro de las que entienden a la sociedad como relaciones sociales, la conciben como el “tratado de las relaciones sociales,”¹⁵ en donde la relación social existe cuando los sujetos o grupos tienen fines recíprocos para otros, debiendo actuar de una manera regulada. También se le ha considerado a “todo grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos”.¹⁶ La concepción de sociedad como grupo, la entiende como a un cierto número de individuos unidos por la interacción.

¹⁵ Ibidem., p. 46.

¹⁶ Idem.

Para la presente investigación se retoma el concepto que establece a la sociedad “como el sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social”.¹⁷ Tomando en cuenta que dentro de esta definición la sociedad se analizará principalmente desde las instituciones que la conforman, como lo es la familia, religión, economía, aspectos educacionales, entre otras. Instituciones que son pilares para formarla y las cuales tendrán influencia en el actuar cotidiano del ser humano.

Cabe hacer mención que en el concepto anteriormente citado no se le da relevancia a las relaciones sociales entre los sujetos, mismas que también son de gran importancia debido a los efectos que producen y de tales relaciones surgen conductas; llamaremos a tales conductas, positivas o negativas.

b) Cultura

Una vez identificado lo que aquí se entenderá por sociedad, surge un conjunto de letras que forman la palabra cultura, término proviene de la voz hebrea KOL TORA, que significa: todo estriba en la Torá.¹⁸ Indispensable es comprender su significado para el estudio y entendimiento de la sociedad, además por ser un producto de ella, ya que identificando o conociendo la cultura de una sociedad se le podrá distinguir de las demás, por otro lado se encuentra la :

ETIMOLOGÍA DE CULTURA

Así, pues, la palabra cultura tiene un significado etimológico, “proviene del <<latín “cultura”>>, elemento compositivo propuesto con el significado de <<cultivo, crianza>>”.¹⁹

Se hace referencia a la citada palabra, que engloba a una sociedad, debido a que estudiando un poco como es la cultura en una ella se podrán enfocar, de una manera más simple, los diferentes ángulos de la problemática existente, es decir, se analizan las causas que dan origen a conductas entre las personas, dichas

¹⁷ Ibidem., p. 47.

¹⁸ Stepanky de Segal, Raquel. *Preguntas y respuestas sobre judaísmo*. Editorial Sigal, Argentina 1990. p.7.

¹⁹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. 21ª edición. T. I. Madrid, 1992, p. 624.

conductas pueden llegar a ser, como se mencionó anteriormente, negativas o positivas según el grado de influencia que tenga los factores existentes en la sociedad. Teniendo la visión para apuntalar la problemática social y estableciendo las causas de ella, será un poco más sencillo plantear soluciones a los fenómenos surgidos.

Para llegar al tema en estudio, de los factores que se dan en una sociedad, puedo precisar que son constantes por llegar a producir un fenómeno social denominado criminalidad, concepto que se dará más adelante, pero esa criminalidad se especificará más al referirnos a la criminalidad femenina.

Por otra parte se puede entender que la cultura es “lo que los miembros de una determinada sociedad concreta aprenden de sus predecesores y contemporáneos en esa sociedad, y lo que le añaden o modifican. Es la herencia social utilizada, revivida y modificada”.²⁰ Estableciendo otra definición de cultura, encontramos “lo que se va acumulando y transformando en una sociedad a lo largo de los siglos, transmitiéndose de generación en generación”.²¹ Así, podemos llegar a citar innumerables definiciones ya que es un concepto tan amplio para los efectos que pretendemos, por lo que únicamente tomaremos en cuenta los ya señalados.

Plasmados los conceptos de sociedad y cultura, valdrá la pena realizar una relación entre ellos, entendiendo el uso e importancia que tienen para lo que analiza, por lo que se dice que en “realidad la conducta no es sino un comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria”²² la cual nunca podrá surgir de manera aislada, porque el sujeto es un ser político, como lo decía Aristóteles, encausándolo en nuestro tiempo a lo que podría aplicarse como un ser sociable por proyectar una conducta que se dirige hacia los demás en una interpelación de ellos. Esas conductas, modos de pensar e interpelaciones sociales durante la vida, surgen como producto de la cultura teniendo muy presente, como ya se maneja, que se originen de una manera positiva o negativa en contra de otros sujetos de la misma sociedad o inclusive de sociedad diversa.

²⁰ Recaséns Siches, Luis. *Sociología*. 26ª edición. Porrúa. México, 2001, p. 171.

²¹ Schoeck Helmut. Op. cit., p. 190.

²² Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diario de Derecho Penal*. Porrúa 2ª edición. 1999, p. 226.

Es de tal forma que se logra establecer la relación existente entre los dos conceptos que del presente apartado se desprenden; el primero, la sociedad, por ser aquí donde se da el actuar humano; y, el segundo, la cultura, por ser el producto de ese pensar y actuar del sujeto, siendo el actuar positivo para la sociedad o lo contrario, es decir, negativo. Se podrá así estudiar, conjugando sociedad-cultura, las causas o factores que originan el comportamiento negativo en la sociedad denominado criminalidad femenina.

4. SOCIOLOGÍA CRIMINAL

Existen corrientes de pensamiento que sitúan a la sociología criminal dentro de la sociología general tal y como lo establece Ferri; y, otros, como Jiménez de Asúa, que la consideran dentro de la criminología. Sin embargo cabe aclarar que en lo personal no se tiene la intención de adoptar postura alguna, por no ser ése el interés en la presente investigación. De tal manera que en realidad lo que incumbe es manejar una definición de tal conjunto de palabras, así como el objeto que tal disciplina persigue.

Aclarado lo anterior, se entiende primeramente lo que es la sociología, por estudiar los hechos en sociedad; el calificativo criminal, porque tiende a conocer los hechos delictuosos del ser humano en el medio que se desarrolla, es decir, en la sociedad; además por tener ahí su actuar cotidiano donde surgen o nacen factores constantes que conllevan a delinquir; como lo establece Octavio Orellana Wiarco en su Manual de Criminología, la corriente de pensamiento dentro del campo criminológico, asigna al medio social, el carácter de factor decisivo o fuerza causal del fenómeno criminal, lo constituye la Dirección Sociológica. De la anterior postura cabe resaltar que lógica y naturalmente es en el medio social donde surgen las conductas de los sujetos.

Posteriormente se encuentra que “la Sociología Criminal es la rama de la sociología general que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales”.²³

²³ Solís Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. 2ª edición, Porrúa. México, 1977, p. 6.

Definición creada por el jurista Héctor Solís Quiroga, misma que integra la mayoría de los elementos necesarios que buscan dar una explicación al fenómeno social de la criminalidad femenina. Prácticamente comparto al citado concepto para el objeto que pretendo, siendo el mencionado en páginas anteriores.

Por otra parte se encuentra lo establecido en el Diccionario de Sociología, el cual conceptualiza a la sociología criminal de la siguiente forma: “ciencia que estudia al delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra”.²⁴

En suma, se puede establecer que la sociología criminal es una rama de la sociología general, la cual se aplica a los fenómenos sociales específicos como en la presente investigación lo es la criminalidad femenina.

Así, “la aportación principal de la sociología criminal a la moderna criminología la constituyen sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad”.²⁵

5. CRIMINOLOGÍA

“Cuando hombres como Romagnosi y otros más dejan de considerar al delito como una abstracción jurídica, por establecerlo en los cuerpos de Leyes sustantivos, para considerarlo como lo que es, un hecho concreto de la vida real, en cuya producción concurren múltiples causas o factores sociales, comienza a surgir esa serie de conocimientos que hoy denominamos criminología”.²⁶

Es el antropólogo francés PABLO TOPINARD (1830-1911) el primero en utilizar el vocablo Criminología, sin embargo, quien acuñó el término para llegar a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos, fue el jurista italiano RAFAEL GARÓFALO, quien junto con sus compatriotas CÉSAR LOMBROSO (quien habla de antropología criminal) y ENRICO FERRI (mismo que denomina la

²⁴ *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México, 1984, p. 282.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Barrita López, Fernando A. *Manual de Criminología*. 2ª edición, Porrúa. México, 1999, p. 59.

materia Sociología Criminal) pueden considerarse los tres grandes fundadores de la Criminología, llamándoseles por esto “evangelistas” de dicha ciencia.

Así pues, se da inicio a un nuevo apartado intitulado Criminología, con el fin de seguir dando cauce a la presente investigación, ya que junto con el concepto de Criminalidad, son fundamentales para el desarrollo del tema que es de interés; citando diferentes concepciones de tratadistas en la materia para llegar a relacionar la utilidad y obtener una comprensión de estos conceptos.

Abordaré el presente apartado, primeramente estableciendo un poco de historia; esto es, cual es el origen del vocablo; las diversas denominaciones que ha tenido precedentes en el siglo XIX. Entrando así a la primera clasificación.

a) Origen del vocablo

El primer expositor de la criminología, quien lo realizó de una manera sistemática, fue César Lombroso (1835-1909), por efectuar ese estudio en su Tratado-antropológico-experimental del hombre delincuente.

El gran autor Garófalo reconoció los estudios de Lombroso por ser uno de los que introdujo el método científico para el tratamiento de la Criminalidad, ya que tuvo gran influencia por sus estudios en el aspecto craneológico, fisonómico y hereditarios; todos ellos del delincuente, por ello Lombroso tituló así su tratado antropológico experimental del hombre delincuente.

b) Diversas denominaciones

Esta ciencia de la conducta del ser humano, conducta criminal, se abordó desde diferentes ángulos de investigación y observación, debido a que presentaba el fenómeno de conducta o comportamiento que tiene el sujeto en sociedad.

Una vez estudiados esos diferentes niveles o ángulos de investigación de la conducta criminal, los conocedores de la materia criminológica llegaron a dar una causalidad a ésta; causalidad de carácter antropológica, sociológica, psicológica, debido a los diferentes ángulos de apreciación de la Criminología.

De tal manera que la Criminología Antropológica o Antropología Criminal, surge de las diversas investigaciones realizadas desde ese punto de vista, es

decir, del punto de vista fisonómico, craneal, con el objeto de establecer una relación biopsíquica de la actitud del ser humano.

El inicio que tiene el desarrollo y estudio de la Criminología se encuentra en la obra que llevo por título los “Nuevos Horizontes del Derecho y del Pensamiento Penal”, libro que Ferri posteriormente le atribuye un nuevo nombre e indica llamarlo “Sociología Criminal”.

Por otra parte existe la Psicología Criminal que se ha introducido al ámbito del delito, aplicando para esto los temas o principios básicos de la psicología general.

Existe una clasificación de diferentes tipos de criminología realizada por Eduardo López Rey, citado por Manzanera, dividiéndola de la siguiente forma:

- a) *“Criminología Científica.*
- b) *Criminología Aplicada.*
- c) *Criminología Académica.*
- d) *Criminología Analítica”.*²⁷

a) Criminología científica

Esta clasificación la realiza dando una explicación de la criminología científica estableciéndola como un “conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida, al sistema penal”.²⁸ De la conceptualización citada de este tipo de criminología se puede comentar, que desde el punto de vista científico se trata de emitir una explicación de la conducta antisocial, es decir, lo que es el crimen; así como también de la persona que realiza dicha conducta, llamado criminal; el sujeto que es perjudicado por la conducta, llamado víctima; y por último el conjunto de esas conductas antisociales, denominado criminalidad.

b) En la criminología aplicada

Para el mismo autor –Eduardo López Rey- que da la clasificación de los tipos de criminología, establece que la segunda se encuentra conformada por las

²⁷ Manzanera Rodríguez, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, México, 2001, p. 10 y 11.

²⁸ López-Rey. *La Criminalidad*. Tecnos. Madrid, 1975, p. 303.

aportaciones de la científica así como de la empírica, la cual es creada por todos aquellos sujetos que conforman el sistema penal. Pero se puede también relacionar tal división con lo que es la Política Criminal, ya que en esta última es donde surge el interés por estudiar el fenómeno de la Criminalidad.

c) La criminología académica

Tercera clasificación, se caracteriza por la sistematización de su contenido, con el objeto de tener una forma de enseñanza del conocimiento en la materia. Toda la sistematización de conocimientos, comenzará desde la historia, conceptos utilizados, las teorías que estudian su contenido así como de sus métodos con el fin de llevarlos a una enseñanza académica. Por último se encuentra:

d) La criminología analítica

La cual tiene por objeto determinar si las anteriores clasificaciones de criminología cumplen con su fin. No es una Criminología Crítica, es una especie de supervisión la que realiza esta clasificación y tendrá en la mira el buen funcionar de las demás.

Planteado lo anterior, es de suma importancia establecer lo que se entiende por Criminología.

6. CONCEPTOS DE CRIMINOLOGÍA

Como origen de la palabra se encuentra su significado etimológico, el cual entiende a la Criminología derivada “Del latín Crimen, inis, Crimen, y logia. Tratado acerca del delito, sus causas y su represión”.²⁹

En primer lugar existe una división que dan los tratadistas en relación a la conceptualización de la Criminología; tal división consiste en visualizarla desde dos puntos de vista.

- En un sentido amplio
- Desde el punto de vista restringido

²⁹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit., p. 7.

En sentido amplio Rafael Garófalo, estableció a la Criminología como una “Ciencia general de la Criminalidad y de las penas”.³⁰

José Ingenieros, la conceptualiza como “la ciencia del delito y Saldaña como Ciencia del crimen”.³¹ El Autor Osvaldo Tieghi la entiende como una “ciencia que no solo empírica sino también experimentalmente estudia la fenomenología criminal, incluyendo todos los efectos y las reacciones sociales producidas por aquella, para conocer sus causas y consecuentemente sus remedios”.³² Y terminando con estas definiciones en sentido amplio, ya que de lo contrario se podrían citar innumerables, se encuentra la que hace referencia García Pablos de Molina, citado por Osvaldo N. Tieghi, quien entiende por Criminología a “...la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo y que trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, la dinámica y las variables principales del crimen -contemplando a este como problema individual y social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente”.³³

En el otro extremo encontramos las definiciones de criminología que dan los autores List y Mezger, citados de igual forma por Tieghi. En su sentido estricto la entienden como la “ciencia que tiene por objeto de indagación la etiología criminal”.³⁴ De esta forma la etiología constituye el primer objeto de la criminología científico-empírica y experimental. Lo anterior por pretender tener un conocimiento de las causas, origen así como el desenvolvimiento de la personalidad humana, es decir, del sujeto delincuente y su conducta criminal. Teniendo en la mira una aplicación de manera preventiva y encausarlo nuevamente a la sociedad.

Otra concepción en este sentido es la emitida por David Abrahansen, quien dice ser “la investigación que a través del estudio de la etiología del delito y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas”.³⁵

³⁰ Tieghi N., Osvaldo. *Tratado de Criminología*. 2ª edición. Buenos Aires, 1996, p. 48.

³¹ *Ibidem.*, p. 49.

³² *Idem.*

³³ *Ibidem.*, p.60.

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. cit., p. 779.

Plasmados ya los diversos sentidos que se le dan a la conceptualización de la criminología, nos encontramos en la necesidad de tener una definición, por ser importante para llegar a establecer los factores sociales que influyen en la conducta delictiva de la mujer.

Cabe resaltar que el objetivo no es inclinarse o adoptar determinada postura ideológica, ni mucho menos crear una definición de criminología; el fin es manejar la conceptualización que englobe ya el problema de la criminalidad, para posteriormente delimitarlo en la criminalidad femenina y los factores sociales constantes que influyen para el surgimiento de la misma.

Una definición más de criminología es aquella que la entiende como una “ciencia complementaria del derecho penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad, el de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales”.³⁶

Otra definición que engloba y hace referencia a la criminalidad, es la que la entiende como “ciencia que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal.”³⁷

Esta última definición de Bonger, citado también por Manzanera, establece que la criminología es la “ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión...”³⁸

Una vez establecidas las diferentes posturas o definiciones, donde los autores dan más importancia a algunos de sus elementos que la integran, es necesario hacer la pregunta de ¿cual es el objeto de la criminología?. Así pues, se pasara a establecer cual es éste.

Diferentes posturas engloban a tan discutido tema, algunos establecen que su objeto de estudio es el delito, más sin embargo ya se encuentra definido en nuestro caso por el Derecho Penal, ya que es uno de los conceptos fundamentales. Algunos otros consideran o mejor dicho relacionan el objeto con el

³⁶ *Enciclopedia Jurídica Omeba*. T.VI. p.134.

³⁷ Hurwitz Stephan. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*. Op. cit., p. 6.

³⁸ *Ibidem.*, p. 7.

delincuente, intrínsecamente relacionado con el delito, pues en materia de derecho primeramente se dará la conducta del sujeto para posteriormente se establezca el delito, es decir, el derecho se encuentra en el tiempo un paso atrás de la realidad social ya que primero surgen las conductas en sociedad y después nace la norma jurídica que la regula.

Es imprescindible estudiar las causas del actuar en la mujer, dicho actuar será en sociedad por ser aquí en donde surgen las interrelaciones sociales, siendo el actuar, como se ha dicho en páginas anteriores, positivo o negativo; lo último lo entenderemos en contra de la sociedad, es decir, serán conductas antisociales que se originan en determinado momento a causa de factores constantes y determinantes en la sociedad, por lo tanto dichas conductas antisociales dan origen al fenómeno de la criminalidad femenina.

Por lo anterior, se establece que “el objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales y por tanto, los sujetos que las cometen”.³⁹ Aunque en la actualidad el objeto de la criminología trata de observar la prevención y el tratamiento del fenómeno criminal, siendo éste último tema de primordial interés para la política criminal.

Una vez identificado el objeto de estudio de la criminología, es decir la conducta antisocial y por lo tanto al sujeto que la comete, es posible la existencia de una confusión de la conducta antisocial, con lo que se denomina delito; por lo que se diferenciará uno del otro.

CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELITO

De los dos fenómenos sociales citados es necesario comentar su origen, pues surgen a consecuencia del actuar cotidiano del ser humano, originando una conducta antisocial, debido al carácter social en el comportamiento del sujeto se lesiona el bien común desestabilizando a la sociedad, entendiendo por bien común “... aquel que siendo bien de cada uno de sus miembros de la comunidad es al mismo tiempo bien de todos...”.⁴⁰ Mientras del otro extremo se encuentra el

³⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit., p. 16.

⁴⁰ Ibidem., p. 21.

delito definido como la acción u omisión que castigan las leyes penales, esto es, la conducta del ser humano específica y definida por la ley.

Una vez teniendo las bases de los conceptos que hasta aquí se han citado, y algunos comentando, pasaremos a establecer lo que se deberá entender por criminalidad. Como fenómeno social es destacado mencionar que es aquí donde se encuentra el pilar de nuestra investigación, ya que la criminalidad femenina es el fenómeno que tiene por causa factores constantes y determinantes surgidos en sociedad. Es necesario entonces entender que la criminalidad es “el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados”.⁴¹

Aunado a ello, por ser de suma importancia para poder estudiar a la criminalidad, será necesario la intervención de otras disciplinas como la psicología social, la historia, la demografía, entre otras.

Otro concepto que establece la Enciclopedia Jurídica Omeba, es el que entiende por criminalidad a “la calidad negativa de un acto, representa en el alma de su actor como contraria al bien y a lo correcto, lesiva del orden social y sancionable con una pena”.⁴²

7. MUJER Y CLASE SOCIAL

a) Mujer

Para finalizar el presente capítulo, se enlazan conceptos, mujer y clase social, que a al sustentante le parecen fundamentales en el análisis de las causas o factores que orillan a la mujer a realizar determinadas conductas, conceptos fundamentales por delimitarse a un sujeto determinado y estudiar su actuar.

El término de mujer no es demasiado complicado ni mucho menos existen diversidad de posturas que lo estudien ni lo definan, por lo que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que dicha palabra proviene etimológicamente “(del latín. Mulier-eris). Persona de sexo femenino”.⁴³ Por otro lado se define de una manera “general como la mitad femenina de la humanidad.

⁴¹ Ibidem., p. 26.

⁴² Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit., p. 194.

⁴³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op., cit, p. 1414.

Concretamente, ser humano adulto de sexo femenino".⁴⁴ Como este concepto es simple, pero importante, se toman en consideración los antes citados para dar paso a lo que se entiende por clase social.

b) Clase social

Con el presente apartado finaliza el primer capítulo, recordando que en el transcurso de la evolución del ser humano ha existido lucha de clases con el objeto de lograr tener el poder sobre las demás y estar por encima de ellos, surgiendo así las diferentes clases sociales.

Se puede establecer que para delinear la conceptualización de clase social influyen diversos factores sociales como lo es el económico, cultural solo por mencionar algunos, por lo que se logra estructurar un concepto de clase social tomándolos en cuenta, surgiendo así el concepto desde diferentes puntos de vista, como lo es el racial, la fuente de trabajo, desde un punto de vista de la opinión pública entre otros.

Ya el gran filósofo Platón, también hacía referencia a lo que es la clase social, al comentar que el ser humano nace con facultades o aptitudes las cuales son determinantes para colocarse en una clase social, precisando "el dios que nos ha formado, dice, ha puesto oro en la composición de los que entre nosotros, son apropiados para gobernar a los demás, y que, por lo tanto, son los predilectos; plata en la composición de los guerrilleros; hierro y bronce en los labradores y artesanos".⁴⁵

Por otro lado, el gran pensador Aristóteles también hacía referencia a lo que es la clase social, comentando que desde el instante de su nacimiento hay seres destinados, los unos a mandar, los otros a obedecer.

Particularmente se tiene el interés de entender el concepto de clase social, por tanto me adhiero a la siguiente opinión en la que se establece que "la clase social esta determinada por una combinación de factores culturales y económicos. Podríamos decir que las clases sociales son grandes conjuntos de personas,

⁴⁴ *Diccionario de Sociología*. Op. cit., p. 119.

⁴⁵ Mendieta y Núñez, Lucio. *Las Clases Sociales*. 3ª edición, Porrúa. México, 1967, pp. 38 y 39.

conjuntos que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y de su situación económica”.⁴⁶

⁴⁶ Ibidem., p. 26.

CAPÍTULO II

LA MUJER EN LA HISTORIA NACIONAL

Cuando se trata el tema del derecho Mexicano por lo regular se omite mencionar la época anterior a la conquista, es decir, al periodo prehispánico, como si éste no tuviera importancia o ingerencia en el derecho actual. Es por ello que para el tema en estudio será de suma importancia entender específicamente la conducta criminal femenina desde sus orígenes, y con tal precedente establecer en su momento el porqué del fenómeno social en la actualidad, mismo que es motivo de la presente investigación. Para lograr entender los fenómenos que surgen en sociedad, es necesario tener en consideración épocas o periodos anteriores a nuestra formación como sociedad, ya que la situación social actual lo requiere y la misma historia pide que se tome en cuenta para entender nuestra forma de vida logrando en el futuro una mejor convivencia social.

En el transcurso de la historia, a la llegada de los españoles a lo que es ahora nuestro suelo patrio, se erigía en aquel entonces como el pueblo más poderoso el Azteca, ya que dominaba un territorio amplio que actualmente corresponde a los Estados de la República Mexicana, conocidos como: Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal. Siendo éstos donde imperó la cultura azteca, quien fuera pilar para las demás culturas existentes en el periodo precolonial.

Para lograr realizar el análisis del papel que juega la mujer en nuestro país, y a la vez de las conductas negativas o criminales, será necesario realizar un bosquejo histórico de su trayectoria, culminando en la situación en que se encuentra actualmente, es decir, que derechos adquiridos logró se le reconocieran, así como la gran importancia que tiene en la sociedad, considerando como tema principal los factores incidentes en la conducta criminal.

Para poder entender como ha sido ese evolucionar criminal de la mujer en nuestro país, se analizan diversas etapas por las que por las que ha atravesado. Dichas etapas se pueden establecer o dividir de la siguiente forma:

- El mundo azteca.
- Época colonial.
- Etapa revolucionaria.
- México independiente.
- México contemporáneo.

Algunos autores como Soto Pérez, únicamente dividen la Historia del derecho patrio en Prehispánica, Colonial e Independiente.⁴⁷ Pero de manera personal es necesario realizar la clasificación como ha quedado señalada.

De esta forma primeramente se da inicio estableciendo el fenómeno de criminalidad femenina en la época prehispánica y especialmente en el mundo azteca.

En las sociedades más antiguas que en México existieron, y de las que se tiene algún conocimiento, la reacción social que surge a causa de conductas criminales especialmente las realizadas por mujeres, conductas que fueron peligrosas y dañinas para la sociedad, eran por lo regular reprimidas con castigos hacia ellas; castigos encaminados en su mayoría a eliminar uno de los bienes jurídicos tutelado por el derecho punitivo siendo para muchos, si no es que para todos, el de mayor valor, la vida.

1. EN EL MUNDO AZTECA

La criminalidad femenina es un fenómeno social que se ha mantenido de una manera indiscreta, casi oculta, desde que el ser humano conformó una sociedad pero en nuestros días existen cada vez más estudios dedicados a este fenómeno. Sin embargo, ha estado latente su aparición en un mayor número, por lo que es de atreverse a decir que ha existido en cada una de las etapas por las que ha tenido presencia la humanidad, la única gran diferencia estriba en que antes la mujer pasaba a un segundo término, por no tener relevancia alguna, era una mujer obediente, sumisa e indiscreta sin despertar algún tipo de interés social, cosas que en la actualidad no suceden en gran escala pero subsisten.

Cada una de las civilizaciones antiguas tenía su forma de tratar de combatir a la delincuencia, por lo que establecieron Leyes para eliminarla. Leyes que eran

⁴⁷ Soto Pérez, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 18ª edición, Esfinge. México, 1990, p. 10.

muy fuertes, drásticas, castigadoras, podríamos llegar a decir que hasta el límite de la exageración, todo esto era con el único fin de tener una mejor sociedad, es decir, un mejor grupo de personas que llegaran a convivir mutuamente.

Así, pues, el Derecho Penal Azteca ha sido calificado de “bárbaro” o “draconiano” por la crueldad en la aplicación de sus castigos ya que las penas aplicadas a los delincuentes, y a las mujeres en especial, eran muy severas. A continuación se enlistan algunas:

- Los palos.
- Azotes.
- Prisión y maltrato.
- Mutilación.
- Esclavitud.
- Muerte por ahorca.
- Descuartizamiento, lapidación.

Precisando de alguna manera la función que la mujer tenía como sujeto pasivo, ya que fungía en la mayoría de los delitos como tal. Pero también existían conductas femeninas que se caracterizaban por la crueldad con la que cometían actos negativos. Así de una manera paulatina fue tomando un papel delictivo en esta cultura, teniendo como consecuencia que estas conductas fueran, desde entonces hasta nuestros días, recobrando mayor relevancia.

Es así que se retoma de una manera breve pero concisa, los antecedentes de la mujer en las diversas etapas de nuestra historia, divididas como anteriormente se estableció.

Notorio es que en otras civilizaciones como la Maya, Zapoteca, Mixteca, hayan tomado la línea a seguir impuesta por los Aztecas, esto en relación con el Derecho Punitivo que los regía, siendo los últimos quienes establecieron los principios del Derecho Penal dejándolo como legado en los antiguos mexicanos.

Como ya se dijo que el derecho Penal Azteca tenía una manera muy enérgica de aplicarse, en esa época encontramos la legislación que en aquel entonces tenía vigencia en Texcoco, como lo es el Cuerpo de Leyes impuesto por Netzahualcoyotl.

Haciendo referencia a la mujer en esta época o período, encontramos algunas leyes que, como ellas mismas lo establecían, eran dirigidas para regular

conductas netamente femeninas, pues con su actuar podía ocasionar que se actualizara el supuesto contenido en la norma jurídica obteniendo como consecuencia una estricta aplicación. A modo de ejemplo la referida Ley de Netzahualcoyotl estableció:

“Ley 1. Si alguna mujer cometía adulterio y era sorprendida por el marido en flagrante delito, se apedreaba la pareja en el tianguis, pero si se enteraba el marido por oídas una vez que conocía la verdad eran los culpables ahorcados.”

“Ley 11. Que ninguna mujer de las de adentro de la casa del señor, podrá emborracharse porque de lo contrario morirá por ello”.⁴⁸

El tipo de conductas reguladas en las Leyes que en su momento tuvieron aplicación, son indicios de que la mujer comenzaba a tener ingerencia en la vida pública no dejando ser, del todo, un papel secundario en la vida diaria, pero para efectos de punibilidad tomaba un papel principal haciéndose sentir un rechazo por sus conductas realizadas. Lo que recobra importancia es que ese fenómeno social de la criminalidad femenina ya existía, aunque oculto, pero inminente para surgir con mayor intensidad conforme el tiempo avanzaba.

Como se nota en la Ley citada, no son conductas femeninas que tengan un alto grado de peligrosidad para la sociedad, sin en cambio todo tiene un inicio y es ahí en esa regulación de conducta donde se ubica el fenómeno criminal.

En esta secuencia se localiza la existencia de determinados delitos cometidos por mujeres, delitos de los que únicamente podían ser realizados por ellas, originando el multicitado fenómeno social, que por nombre lleva criminalidad femenina. Tenemos dentro de esos delitos el:

“Aborto. Tenía como pena de muerte para la mujer que tomaba con que abortar y para quien le proporcionaba el abortivo”.⁴⁹

⁴⁸ Alba Ixtlixochitl, Fernando. *Leyes y Profecías del Rey Netzahualcoyotl*. Insignia. México, 1974, p. 48 y ss.

⁴⁹ Mendieta y Núñez, Lucio. *El Derecho Precolonial*. 6ª edición, Porrúa. México, 1992, p. 61.

En este tipo de delito cometido únicamente por la mujer, se contempla ya una conducta criminal, y por la rudeza por la que eran castigadas casi no se producía en gran escala, pero se encontraba latente para aumentar.

“Adulterio. Pena de muerte para la mujer y el hombre. Pero se consideraba como tal, cuando la mujer era casada; sin en cambio el hombre podía cometer este delito siempre y cuando lo hiciera con una mujer soltera, aún siendo éste casado.”

Otros actos delictivos cometidos por la mujer en esta época prehispánica los cuales en su mayoría eran castigados con la pena de muerte son:

“Adulterio. Pena de muerte para la mujer y el hombre. Pero se consideraba como tal, cuando la mujer era casada; sin en cambio el hombre podía cometer este delito siempre y cuando lo hiciera con una mujer soltera, aún siendo éste casado.”

“La Alcahuetería. También la consideraban los Aztecas como delito y en esta conducta la punibilidad que se otorgaba era mostrarlos en lugar público y les quemaban el pelo para que la sociedad se enterase de la falta que habían cometido.”

Otro delito es el cometido en su mayoría por las mujeres, conocido como la hechicería. Este delito establecía que todo aquel que practicase la hechicería sería sacrificado desollándole el pecho. Imponían penas muy drásticas por lo que se dice que el Derecho Azteca fue muy sangriento.

“Incesto. En relación a la mujer, todos aquellos que cometían el delito de incesto serian merecedores de la pena máxima la de muerte”.⁵⁰

En los antiguos mexicanos era una práctica la a poligamia, solo en los supuestos en los que el hombre acreditara a la gente del barrio en que habitaba o bien a su autoridad, tener la suficiente capacidad económica para sostener dos o tres familias, lo que únicamente los nobles podían conseguir. Se daba aquí una discriminación en la mujer pues al jugar un papel secundario en la sociedad sus interrelaciones sociales quedaban también en segundo plano, no obstante la gran función que tenía y sigue teniendo como pilar de la familia.

⁵⁰ Ibidem., p. 6.

La discriminación hacia la mujer siempre ha existido, no quedando excluidos los aztecas, por ejemplo: el sujeto que contraía matrimonio con dos o tres mujeres “se le distinguía a la primera esposa respecto de las demás y a ella se le daba el nombre de Cihuatlantli, en tanto que a las demás se les decía Cihuapilli, es decir una era la esposa y las otras damas distinguidas...”⁵¹

Justificando al Derecho Azteca del apelativo de bárbaro, cabe hacer mención de la sistematización que realiza el autor Carlos H. Alba, mismo que le da tal calificativo, en relación a las penas y los delitos impuestos en ese entonces, donde establece:

“Art. 96.- La penas con que se castigarán los delitos son:

- I.- Destierro.*
- II.- Penas infamantes.*
- III.- Pérdida de la nobleza.*
- IV.- Suspensión de empleos.*
- V.- Destitución de empleo.*
- VI.- Esclavitud.*
- VII.- Arresto.*
- VIII.- Penas pecuniarias.*
- IX.- Confiscación de bienes.*
- X.- Muerte”.*⁵²

Esta última pena, es decir la muerte, tenía diversas formas de aplicarse una vez actualizada la Ley infringida, por lo que se hacía efectiva de la siguiente forma.

“Art. 97.- La pena de muerte será aplicada de diferentes formas.”

“Art. 98.- Las principales serán:”

- I.- Incineración en vida.*
- II.- Decapitación.*
- III.- Estrangulación.*
- IV.- Descuartizamiento.*
- V.- Empalamiento.*
- VI.- Lapidación.*
- VII.- Garrote.*
- VIII.- Machacamiento de cabeza”.*⁵³

⁵¹ Floresgómez González, Fernando. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 38ª edición, Porrúa. México, 2002, p. 15.

⁵² Hermosillo Alba, Carlos. *Estudio Comparado Entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano*. Instituto Indigenista Americano. México, 1949, p.10.

⁵³ Idem.

De esta forma se enfoca al Derecho Penal Azteca, y así se parte de aquí a las conductas negativas cometidas por las mujeres en la época prehispánica, tomando en consideración la forma en que Carlos H. Alba sistematiza la clasificación de los delitos en el siguiente orden:

“Art. 99.- Los delitos se clasifican en :

- I.- Delitos contra la seguridad del imperio.*
- II.- Delitos contra la moral pública.*
- III.- Delitos contra el orden de las familias.*
- IV.- Delitos cometidos en estado de guerra.*
- V.- Delitos contra la libertad y la seguridad de las personas.*
- VI.- Usurpación de funciones y uso inadecuado de las insignias.*
- VII.- Delitos contra la vida e integridad corporal de las personas.*
- VIII.- Delitos sexuales.*
- IX.- Delitos contra las personas en su patrimonio.”⁵⁴*

2. EN LA ÉPOCA COLONIAL

El 13 de Agosto de 1521, fecha de la caída de Tenochtitlan, se inició primeramente la época colonial, prolongándose por tres siglos; el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto y en ocasiones desalmado.⁵⁵ En cuanto a la legislación aplicable en el transcurso de éste periodo se puede separar en dos rubros; la primera o principal se encuentra integrada por el Derecho Indiano propiamente dicho; la segunda o accesoria, por decirlo de alguna manera, era la del derecho español que se aplicaba a las colonias.

Para tener como antecedente la legislación que en periodo regulaba la conducta delictiva en la mujer, primeramente se hace referencia a lo que fue el Derecho Indiano, entendiéndolo como el “conjunto de reglas jurídicas aplicables a las Indias, o sea, los territorios de América, Asia y Oceanía dominados por España.”⁵⁶ Este derecho comprendía:

- Las normas creadas especialmente para las indias.
- Derecho castellano.
- Derecho indígena.

De lo anteriormente planteado se establece que existen tres elementos fundamentales, dice Antonio Dognac, los que constituyen netamente el Derecho

⁵⁴ Ibidem., p. 11.

⁵⁵ López Betancourt, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. 3ª edición, Porrúa. México, 1995, p. 26.

⁵⁶ Dognac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*. UNAM, México, 1994, p. 11.

Indiano; el Derecho producido en las Indias o para las Indias; el derecho Castellano, el cual jugaba un papel supletorio del Derecho Indiano y que se aplicaba de acuerdo a un orden que establecía las Leyes del Toro de 1505, reproducidas en la recopilación de Leyes de Castilla o Nueva Recopilación de 1567; por último el Derecho Indígena, el cual solamente se aplicaba para los aborígenes, siempre y cuando no fuera contra la Corona, ni contra la religión católica.

Consecuentemente el orden en que el derecho Castellano se aplicaría hacia 1810 sería el siguiente:

- *“La Novísima Recopilación de Leyes de España de 1805.*
- *La Nueva Recopilación de Felipe II de 1567.*
- *Las ordenanzas reales de Castilla u Ordenamiento de Montalvo de 1484.*
- *El Ordenamiento de Alcalá de 1348.*
- *Los fueros que pudieran estar en uso.*
- *El Código de las Siete Partidas de Alfonso X elaborado a mediados del siglo XIII y promulgado en 1348.”*⁵⁷

El Derecho Indiano se aplicó mucho en las Indias, aunque de una manera supletoria pero tuvo gran importancia, particularmente en derecho privado, penal y procesal, donde las disposiciones indianas fueron escasas.

Durante el siglo XVIII se incrementan en la Nueva España varios tribunales especializados; como el Tribunal de la Acordada, encomendado a perseguir y sancionar a los salteadores de caminos; el Tribunal de Minería; la Casa de Contratación de Sevilla, que tenía como fin la contratación de toda actividad económica en las Colonias; y, por último, el Consejo de Indias, el cual ejercía funciones judiciales en los negocios de carácter civil o penal. Además de estas instituciones creadas para que rigieran en la Colonia, se establecieron otros Tribunales Eclesiásticos dentro de los cuales sobresalió el Tribunal de la Santa Fe, conocido comúnmente con el nombre de Tribunal de la Inquisición, el cual surgió por Cédula Real de Felipe II en 1570.

Ahora bien, teniendo ya los organismos que aplicaban el Derecho en esa época, se pasa a comentar que tan pronunciada se encontraba la criminalidad

⁵⁷ Ibidem, p. 15 y 16.

femenina, como antes mencionamos, era discreta casi oculta pero ahí se encontraba latente en crecer y hacerse presente conforme avanzaba el tiempo. Siendo la invasión de creencias, cultura, diferente forma de vida que trasladaron los colonizadores de continente a continente, sin duda influiría en las conductas femeninas castigadas con gran exageración, y la prueba esta en el Tribunal de la Santa Inquisición.

Desde el periodo prehispánico hasta la época Colonial, ha incrementado la delincuencia respecto a la criminalidad femenina. Aunque cabe hacer mención que el tema ha quedado en el olvido, tan es así que la mayoría de las investigaciones sobre el fenómeno ya mencionado son dirigidas, con mayor importancia sino es que con ese único objeto, hacia el hombre. Es así que históricamente se ha tenido la costumbre, por decirlo de laguna manera, de hablar sólo de la delincuencia masculina, no obstante que la mujer tiene en la actualidad mayor participación en la vida diaria.

El Derecho Indiano trajo consigo formas de venganza y corrección, tal es el caso de mujeres que delinquieran, y los asuntos surgidos eran conocidos por la Audiencia de la Suprema Corte, quien tenía función de administración de justicia en dos salas, una civil y la otra penal.

Nos inclinamos un poco más a la penalización que tenían las conductas delictivas de la mujer, pues al existir éstas eran penalizadas con: la prohibición, para la mujer de color o esclavas, de portar cualquier cantidad de oro, seda, perlas, esto bajo la pena de confiscarles dichos objetos. Existía una discriminación entre la mujer negra o mulata y la esposa de español, esta última gozaba del derecho a portar objetos de valor.

Las mestizas o mulatas no podían portar el hábito de indias y en caso contrario se les detenía remitiéndolas a la cárcel, aplicándole 100 azotes de manera pública. Así mismo la mujer era tratada como una menor de edad, en caso de no contraer matrimonio la otra opción era ingresar a un convento, lo que constituía una gran frustración y porque no decirlo era tanto el descontento que estas decisiones originaban que la mujer tuviera conductas negativas ya que “las

penas eran desiguales según las castas quedando equiparados españoles y mestizos solo en ciertos casos como el adulterio.”⁵⁸

La mujer delincuente era juzgada por el Tribunal de la Real Audiencia o por la Santa Inquisición dependiendo del ilícito cometido. Por otro lado las mujeres que cometían el delito de *bandolerismo* (asaltante de caminos) eran juzgadas por el Tribunal de la Acordada. Los delitos de *Adulterio*, *hechicería*, *injurias*, *lesiones* eran juzgados por la sala del Crimen de la Real Audiencia, siendo el castigo para la mujer, mandarla a la Real Cárcel separada del hombre.

Como se dijo anteriormente, en 1570 se estableció en la Nueva España el Tribunal de la Inquisición, resultado de la reacción religiosa y política, con el fin de eliminar el movimiento hereje, y éste Tribunal castigó brutalmente a la mujer cuando la consideraba como hechicera, pues las citadas conductas atentaban contra la religión. Sin embargo, tal organismo tenía un poder más amplio pues no conforme con juzgar delitos contra la fe católica, conocía también de delitos considerados en ese entonces como: *brujería*, *curanderismo*, *supersticiones* y delitos contra las buenas costumbres, por ejemplo: el *multicitado adulterio*, *bigamia* y *la incontinencia*.

A continuación se enlistan algunas de las penas dictadas por la Santa Inquisición al actualizarse las hipótesis de los delitos antes citados.

- a) Acudir a misa portando una vela de color verde en la mano.
- b) Recibir azotes con la espalda desnuda.
- c) Servir en un monasterio u hospital, en labores humildes.
- d) Ser quemada viva o darle muerte con garrote.

En 1571, fecha en que se instaló en México el primer inquisidor llamado Alfonso de Peralta, quien comenzó a juzgar únicamente asuntos de su competencia y especialmente los delitos cometidos por mujeres o en donde ésta tenía ingerencia por su calidad de mujer, delitos como los que anteriormente han quedado señalados. Aclarando que a la llegada del referido personaje, los juicios eran conocidos por arzobispos inquisidores, quienes se adjudicaron tal derecho; determinándose entonces qué asuntos de costumbres, en esa época, eran competencia del Estado y no así de la Inquisición.

⁵⁸ Carranca y Trujillo Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. 19ª edición, Porrúa. México, 1997, p. 118.

Por último, se regulaban otras conductas delictivas contempladas en las Siete Partidas, las cuales fueron aplicables en éste periodo, siendo: *las infamias, engaños, corrupciones, violencias, daños, blasfemias*, entre otros.

Es por lo anterior que se precisa, en esta época de la historia Nacional, que la criminalidad femenina se encontraba presente en la sociedad recobrando durante el transcurso del tiempo un poco más de importancia.

3. ETAPA REVOLUCIONARIA

Es de importancia lograr tener la ubicación del fenómeno criminal en éste periodo de la historia nacional, a pesar de que no existe un estudio sistematizado de conductas delictivas o criminales de la mujer, como en la etapa precolonial, el fenómeno sin duda estaba presente. Lo anterior tomando en consideración que en la etapa revolucionaria la mujer jugó un papel importante para su realización.

Dentro de la literatura mexicana, existe una diversidad de obras en donde la mujer tiene el papel principal, remitiéndonos únicamente a uno de los capítulos que escribió Heriberto Frías en su obra Tomóchic, titulado "Las Soldaderas". Aquí encontramos un fenómeno criminal que en ese entonces se encontraba justificado por la lucha armada, sin embargo la conducta de la mujer era netamente delictiva por las circunstancias existentes en la citada época.

En el periodo revolucionario, el fenómeno de la criminalidad femenina existió, aunque no había, como ya se hizo referencia anteriormente, una sistematización y mucho menos un estudio criminológico que tuviera como objeto de estudio el problema social que ahora es tema de investigación.

Analizando la conducta femenina, es claro decir que el fenómeno criminal ya se encontraba presente, y por las circunstancias que se dieron en la presente etapa no fue tomada con relevancia, ni con la importancia que el fenómeno criminal tiene; no obstante que el hombre fue el principal luchador por el reparto de las tierras, la mujer también empuñó el arma y pereció en el campo de batalla.

4. MÉXICO INDEPENDIENTE

México logró su independencia política en 1821, después de una desgastante e intensa guerra; debido a esto el país se encontraba con graves problemas, uno de ellos era que no existía un sistema jurídico netamente propio, y la delincuencia seguía en aumento sin detenerse a pensar que ordenamiento legal le sería aplicado por las conductas ilícitas cometidas.

Es así que al consumarse la independencia de México las principales leyes vigentes eran:

- *“La Recopilación de Indias.*
- *Las Ordenanzas de Minería.*
- *Las Ordenanzas de Intendentes y*
- *Como derecho supletorio, la Novísima Recopilación, las Partidas y*
- *Ordenanzas de Bilbao.”*⁵⁹

De lo anterior se deduce que el derecho vigente y por lo tanto regulador en un principio del México independiente fue, claro está, el derecho colonial.

Ya en el México independiente se registra otro ángulo en cuanto al fenómeno de la criminalidad femenina, sobresaliendo como reacción social en ese entonces las instituciones denominadas “recogimientos”. Instituciones destinadas a la protección de la mujer desamparada y para la corrección de aquella dedicada a la prostitución.

Se encontraba la cárcel de Egipciana Puebla, donde albergaban mujeres sentenciadas de toda la Nueva España. Mujeres de moral intachable en calidad de presas cuyo único delito era haber trabajado como informadoras o espías en el movimiento insurgente siendo este delito, por muchos años, el más penado por tener la mujer facilidad al cometerlo quedando presas varios años. Como ejemplo ésta institución albergó a Doña Josefa Ortiz de Domínguez, encarcelada un poco después de la lucha armada, permaneciendo ahí varios años.

Por otro lado se encuentra la existencia de mujeres dementes, las cuales tenían una protección más amplia en los hospitales en los que eran atendidas, ya que ahí era donde se determinaba la enfermedad y se otorgaba esa protección.

⁵⁹ Ibidem., p. 21.

En el México independiente se comienza a legislar en materia penal, pues la realidad social rebasaría por mucho al derecho y éste tendría que actualizarse para regular jurídicamente toda conducta delictiva, debido a que la reacción social exclamaba justicia por el fenómeno criminal existente.

5. MÉXICO CONTEMPORÁNEO (SITUACIÓN ACTUAL)

Ideas como:

“La mujer es más infantil que el hombre, es más irritable y menos sensible.”

“La fémina trae algo de bruta y salvaje del pueblo primitivo, es más cruel que piadosa, pero no menos cruel que el hombre”.⁶⁰ Son degradantes y hasta humillantes para las mujeres, no obstante que es el pilar de la familia, y ésta, a su vez, de una sociedad. Aunque ya en nuestro tiempo la mujer a base de trabajo, estudio y dedicación, ha logrado desatarse de la ignorancia ocupando un lugar importante en ámbitos de producción, puestos públicos y otros sectores de la sociedad. Así, con esa superación cada vez mayor es absurdo que aún existan ideas degradantes en contra del sector femenino.

Pensamientos contra la mujer, como los que anteriormente se citaron, tuvieron su gran auge y valor por todo el mundo en épocas determinadas; en Egipto la infidelidad era un crimen o como en Babilonia donde la mujer fue un sujeto que pasaba a segundo término, pues al ser soltera básicamente era una propiedad y no debía ser vista ni oída, por ejemplo. Siendo claro que en nuestros días el estereotipo que se tiene de la mujer ha cambiado.

En México el pensamiento “machista” aún subsiste y se observa en la vida cotidiana, aunque a menor escala por lo que ya no es tan aplastante como años o décadas atrás, rehusándose a desaparecer, siendo imposible que suceda mientras no exista una cultura, una educación y por consiguiente una diversa forma de pensar entre el sujeto para lograr entenderse como género y tener en consideración que tanto el hombre como la mujer tienen las mismas aptitudes, incluso la mujer más que el propio hombre.

⁶⁰ Lombroso Cesar, citado por Lima Malvido María de la Luz. *Criminalidad Femenina*. 3ª edición, Porrúa. México, 1992, pp. 26 y 27.

Durante el devenir del tiempo cada vez es más frecuente encontrar a la mujer preparada, enfrentándose a cualquier obstáculo para hacer valer sus derechos como lo que es, un ser humano. Por lo tanto, ha adquirido un reconocimiento de derechos firme y, porque no decirlo, en un futuro podrá ella ocupar el sitio que en verdad merece en la sociedad.

Las ideas femeninas en lo que concierne a los derechos fundamentales, los que por siglos fueron negados, llegaron a ser aguerridamente defendidos desde el siglo XVIII en Francia, Inglaterra, Estados Unidos, fomentando con sus ideas, movimientos sociales en todo el hemisferio. Particularmente en México tenemos algunos acontecimientos importantes en los cuales se plasman especialmente derechos de la mujer, como en:

- *“1904. Se funda la Sociedad Protectora de la Mujer, primera organización feminista.*
- *1925. La legislatura del Estado de Chiapas, concede a las mujeres mayores de edad los mismos derechos políticos de que gozan los hombres para ejercerlos en el Estado.*
- *1928. El Presidente Plutarco Elías Calles, expide el nuevo Código Civil reconociendo la igualdad entre el hombre y la mujer.*
- *En 1946 la X Legislatura de la H. Cámara de Diputados aprueba la adición al artículo 115 Constitucional otorgando el voto a las mujeres en elecciones municipales.*
- *1995-2000. Se realiza el Programa Nacional de la Mujer. En este programa se reconoce que las mujeres desempeñan un papel estratégico para el desarrollo de nuestro país”.*⁶¹
-

Aunándose en el 2002, el instituto para la Protección de la Mujer.

Innumerables conferencias, programas, proyectos, convenciones, se han realizado con el fin de asegurar y ampliar los derechos adquiridos de la mujer e indirectamente mostrar al mundo que ha quedado fuera de ese marco de impedimento social para sobresalir, por lo que día a día avanza sin límites con el objetivo de lograr un rol mucho más importante en la sociedad.

En la actualidad la conducta criminal en la mujer mexicana no se ha erradicado, al contrario va en aumento. Es el extremo opuesto a todas aquellas que luchan por la superación. Mujeres que tienen un grado de preparación

⁶¹ Ibidem., pp. 30-47.

profesional, tienden a cometer determinados delitos fraude, por ejemplo; y del otro extremo la mujer que no cuenta con estudio, en la que influye la sociedad u otros factores que se dan en la misma, para cometer ciertos delitos; robo, o secuestro, por mencionar algunos.

La criminalidad femenina, en la época actual, se ha hecho más especializada, por decirlo de alguna manera, esto debido a que la mujer tiene ya un mayor grado de preparación educativa, cometiendo delitos que necesitan un mayor grado de intelecto.

Así, de esta forma logramos establecer, por un lado; que, la situación de la mujer ha progresado en cuanto a sus derechos adquiridos; y, por otro, que el fenómeno delictivo en ella no desaparece, por el contrario va en aumento. Lo positivo de esto es que se siguen llevando cambios que atraen avance en la mujer dándole igualdad con el hombre, acarreando así un desarrollo para ella y a la vez para el país. Como decía Marx muy acertadamente al afirmar que: “el progreso social se puede medir con precisión con el lugar o posición social que ocupe el sexo femenino.” Sin duda son mejores estos pensamientos que los plasmados al principio del presente capítulo.

Para reforzar lo mencionado anteriormente en cuanto a que el problema de la criminalidad femenina se encuentra en aumento, claramente se observa en el siguiente cuadro, un estudio realizado en el periodo que comprende de 1996 al 2003 donde se obtuvieron los siguientes resultados.

INDICADORES SELECCIONADOS DE DELINCUENTES REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA POR FUERO 1996-2004.

Año	Índice de feminidad de los presuntos delincuentes ^a		Porcentaje de presuntos delincuentes por homicidio respecto al total		Porcentaje de presuntos delincuentes en proceso penal respecto al total	
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal
1996	11	6	4.3	0.3	89.3	88.2
1997	11	6	4.4	0.3	89.7	88.6
1998	11	6	4.5	0.4	89.5	87.8
1999	12	7	4.2	0.3	89.8	87.8
2000	12	9	4.2	0.3	89.3	89.6
2001	12	7	3.9	0.4	89.6	89.6
2002	12	9	3.9	0.3	89.8	89.2
2003-2004	12	10	3.7	0.2	88.7	87.3

Actualización : lunes 16 de Agosto del 2305

NOTA: Excluye los casos ocurridos en el extranjero y entidad federativa no especificada.

^a Mujeres por cada 100 hombres.

FUENTE: INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

Claramente se desprende del cuadro que en 1996 se encontraban registradas once mujeres en los juzgados del fuero común por cada 100 hombres, y en el fuero federal en el mismo año era de seis; realizando una comparación en el año 2003 en el fuero común eran 11 mujeres por cada 100 hombres y en el fuero federal existía ya un incremento considerable pues la cantidad incremento a 10 mujeres por cada 100 hombres.

Sin duda, existe un aumento de la participación femenina por cometer delitos conforme avanzan los años, y lo que es peor son delitos contemplados en la legislación federal, aunque en realidad no por estar tipificados en dicha legislación son más graves, resaltando por lo tanto el incremento en cuanto a la participación de la mujer en el fenómeno criminal y para constatar lo anterior se citan las siguientes estadísticas.

**DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
POR FUERO Y SEXO 1996-2004.**

Año	Fuero común				Fuero federal			
	Total	Hombres	Mujeres	No especificado	Total	Hombres	Mujeres	No especificado
1996	123 263	111 682	11 572	9	27 263	25 926	1 335	2
1997	117 471	106 188	11 268	15	24 724	23 401	1 322	1
1998	114 670	104 018	10 643	9	25 642	24 247	1 394	1
1999	118 292	106 611	11 680	1	24 962	23 461	1 501	0
2000	118 181	105 989	12 192	0	23 544	21 847	1 695	2
2001	123 071	110 347	12 723	1	24 742	23 007	1 735	0
2002	125 759	113 145	12 613	1	26 501	24 638	1 863	0
2003	131 005	118 313	12 692	0	27 796	25 724	2 072	0
2004	137 457	124 240	13 216	1	28 940	26 604	2 335	1

FUENTE: INEGI. *Estadísticas Judiciales en Materia Penal.*

Fecha de actualización: Lunes, 16 de Agosto de 2005.

**INDICADORES SELECCIONADOS DE DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS
DE PRIMERA INSTANCIA POR FUERO, 1996-2004.**

Año	Índice de feminidad de los delincuentes sentenciados ^a		Porcentaje de delincuentes sentenciados por homicidio respecto al total		Porcentaje de delincuentes sentenciados con sentencia condenatoria respecto al total	
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal
1996	10	5	4.8	0.4	83.5	92.4
1997	10	5	4.9	0.4	84.3	93.0
g1998	10	5	5.2	0.5	84.6	92.4
1999	10	6	5.0	0.3	85.9	92.7
2000	11	7	5.0	0.2	85.4	92.2
2001	11	7	4.9	0.2	85.7	91.2
2002	11	7	4.8	0.3	86.1	91.1
2003-2004	11	8	4.7	0.3	87.5	91.2

NOTA: Excluye los casos ocurridos en el extranjero y entidad federativa no especificada.

^a Mujeres por cada 100 hombres.

FUENTE: INEGI. *Estadísticas Judiciales en Materia Penal.*

Fecha de actualización: Lunes, 16 de Agosto de 2005.

De los cuadros citados se observa a simple vista que tanto en el fuero común como federal el incremento de mujeres, en el caso ya sentenciadas, es una constante, lo que revela la existencia de una plena responsabilidad atribuida a la mujer por un órgano judicial, en virtud de haberla encontrado plenamente culpable en la comisión de algún delito. Cabe hacer la aclaración de la información antes proporcionada por el INEGI, en cuanto a mujeres sentenciadas es de manera global, es decir, no presenta una clasificación por delitos únicamente se establece en el segundo cuadro el índice de mujeres sentenciadas por cada 100 hombres. Por otra parte en el primer cuadro también se observa un incremento de mujeres sentenciadas desde 1996 hasta el 2004, lo que demuestra el incremento del fenómeno criminal.

CAPÍTULO III

FACTORES QUE INCIDEN A LA CONDUCTA DELICTIVA

1. EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURÍDICO

Históricamente se había relacionado el delito con el mundo masculino, rara era la mujer que se atrevía a delinquir, ya que permanecía en el seno de su hogar representando el baluarte de las tradiciones; obediente, discreta, no despertaba el interés social. Pero poco a poco se ha observado a la mujer más activa en la antisocialidad y son muy oscuros aún los motivos por los que llega a delinquir ya sea de una manera sola o en coautoría con el hombre, sea el amigo, el concubino, el amante, el hijo. ¿Es que acaso no los aman que los ponen en riesgo, o es que los aman demasiado que ellas se ponen en riesgo con tal de apoyarlos en sus intereses?, ¿existe alguna influencia masculina, como producto de la cultura mexicana, que ocasione en la mujer actuar con un varón de manera incorrecta? ¿Qué influye en la mujer para acometer algún delito? Es importante entonces analizar los roles y estereotipos que van produciendo también patrones criminales.

Delito, palabra que implica una idea de daño. Para nosotros ese daño lo tomamos en cuenta para toda la humanidad, por ser una conducta destructiva en contra del ser humano.

La criminalidad femenina implica conductas delictivas que perjudican al ser humano y por lo tanto a la sociedad. Se contempla que al delito lo podemos precisar desde dos puntos de vista, el primero como social; y, el segundo jurídico. Para establecer que se entiende sociológicamente por delito, se comenzará su identificación tomando en consideración a la sociedad, así como los factores que surgen en ella provocando el fenómeno criminal; el segundo, es necesario precisarlo desde el punto de vista netamente jurídico, tomando en consideración que en este ángulo únicamente se define lo que es el delito sin tomar en cuenta las causas que lo originan.

Ignacio Villalobos, aporta su razonamiento sociológico del punto a tratar, precisando que el “delito se ha convenido en llamar a todo atentado grave al orden jurídico; y si los fines del derecho son la justicia, la seguridad y el bien

común, el delito es tal porque lesiona, pone en peligro algunos de estos tres valores, o atenta contra él”.⁶² Así el delito es un concepto básico anterior a los Códigos adoptado por el ser humano, siendo él quien califica esas conductas formando posteriormente los cuerpos legales.

Aquí se busca analizar los factores que inciden en el surgimiento del fenómeno llamado delito, más no así, establecer única y exclusivamente lo que se entiende por tal. El tema en estudio implica conocer que es lo que origina al delito, cual es su fuente, por eso se enfoca al mismo desde una perspectiva sociológica, siendo ésta de particular interés.

Estudiando la conducta criminal femenina se obtiene que el delito nace a causa de diversos factores que se dan en la sociedad y es necesario precisarlo, ya que es en el ámbito social donde se da ese tipo de conducta humana.

El delito desde el punto de vista formal o jurídico implica hablar de innumerables teorías las cuales lo explican, sus elementos y críticas, no obstante ser esto imprescindible de conocer no es posible abarcarlo en su totalidad en la presente investigación, por lo que únicamente citaremos dos posturas de lo que se entiende por delito jurídicamente hablando. La primera lo contempla como: la conducta o hecho típico, antijurídico y culpable; considerando, desde mi opinión que la punibilidad es una consecuencia del delito, es decir, el castigo a la conducta delictiva.

Necesario es establecer lo que se entiende por delito, sociológicamente hablando, logrando encausar el fenómeno de la criminalidad femenina precisando los factores que se dan en sociedad y que la originan. Siendo el enfoque sociológico del delito el que permitirá entender el fenómeno criminal en la mujer.

Por otro lado se dice en una expresión hasta cierto punto sencilla, que el delito es “un fenómeno de la vida social”.⁶³

⁶² Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Edición, Porrúa. México, 1975, p. 206.

⁶³ Mezger, Edmundo. *Criminología*. Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. 2ª edición, Revista de derecho Privado. Madrid, 1950, p. 237.

2. IDEOLOGÍA FEMENINA

Pensamientos son los que a cada momento tenemos tanto hombres como mujeres con la misma intención de bienestar y progresar. Sin embargo, en México, encontramos una forma de pensar un tanto arcaica en la mujer, más en la población rural, pues se limitan a pensar que deben servir únicamente al hombre. “La mayoría de las mujeres encarceladas en las prisiones mexicanas, son dependientes, sumisas, pasivas, amas de casa, fieles al marido y ven extravagante el comportamiento de la mujer liberada”.⁶⁴

La mujer en sí, no tenía alguna perspectiva de progreso y se dice no tenía porque actualmente se ha liberado poco a poco de ese velo de la ignorancia. Es evidente que la mujer en la historia ha sido pilar de la familia, encerrándose en su núcleo sin importar lo que suceda más allá. Pero día a día tiene un rol en la sociedad más importante que desarrollar, por lo que se pueden establecer dos extremos en su forma de pensar; el primero, y más largo, lo situamos cuando la mujer única y exclusivamente funge como organizadora del hogar; el segundo, es el que en la actualidad vivimos, por ser ella quien marca la pauta en su desarrollo, como género, teniendo una visión más amplia de la vida y por lo tanto una perspectiva de superación.

3. FACTORES

Es de suma trascendencia reconocer que la delincuencia en México no es un problema de hoy, ya que desde épocas pasadas ha existido, la gran diferencia es que en nuestros días ésta va en incremento, especialmente la femenina, por lo tanto consideramos que dicho fenómeno criminal se ha convertido en un problema social en virtud de enrolar diversos factores que intervienen en su surgimiento.

Toda clase de factor social tiene un grado de influencia mayor o menor en la conducta desviada de la mujer, causando en determinado momento el fenómeno criminal. Al hacer referencia a la causalidad se tiene que hacer mención también a diversos factores constantes y determinantes existentes en una sociedad. El

⁶⁴ Lima Malvido, María de la Luz. *Criminalidad Femenina*. p. 107.

problema que podría surgir y que en la realidad social surge, será determinar cual de ellos es el de mayor prioridad y se eleve a un primer plano. Por tanto, algunas conductas criminales -robo- tendrán como constante algún factor, por ejemplo: el económico. Pero otras surgirán, también, encontrándose como premisas otro u otros factores a la vez: la cultura, la religión, por ejemplo.

Pienso que la combinación de factores dados en sociedad traerán una consecuencia en la conducta, es decir, serán la causa o la premisa para que se de ese efecto, entendiéndolo como una causa social, es decir, “un conjunto de factores que se encuentran entrelazados en un grado tal, que no es posible aislarlos individualmente dentro de este proceso, con la finalidad de estudiar la eficacia causal de cada uno de ellos”.⁶⁵ Eficacia que origina el surgimiento de la criminalidad femenina.

Una vez obtenidos los factores constantes y determinantes se puede decir, que la combinación de ellos es la causa del fenómeno criminal en la mujer mexicana. Lo anterior en virtud de que la delincuencia le dio a la mujer un nuevo panorama para jugar un papel primordial pasando de simple espectador y en muchas ocasiones de víctima, a formar parte de ella, teniendo una mayor participación delictiva en la vida cotidiana cometiendo diversos delitos, y como consecuencia integrarse al fenómeno criminal. Es necesario estudiar los factores que inciden en el referido fenómeno social.

a) FACTOR BIOLÓGICO

Iniciando con el presente apartado lo que se sustenta en la presente investigación es necesario entender que con las ideas de las diferentes corrientes de pensamiento, surgieron en el ámbito criminológico orientaciones definidas como: biológicas, psicológicas y sociológicas que tratan de explicar, desde sus respectivas y variadas posturas, el porque de las conductas delictivas en el sujeto.

En este punto se abordan las primeras, por lo que es necesario entender desde un principio a la antropología criminal como “la disciplina que se ocupa de

⁶⁵ Azuara Pérez, Leandro. Op. cit., p. 18.

la investigación y desenvolvimiento teórico de los factores primordialmente biológicos que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial y de la delincuencia”.⁶⁶ Entendiendo lo antes citado es relevante establecer que en la conducta criminal femenina el factor biológico es un antecedente para el surgimiento de la misma.

Las ideas o modelos teóricos que explican el comportamiento criminal desde el punto de vista biológico, “tratan de localizar e identificar en alguna parte de su cuerpo –de la delincuente-, el funcionamiento del factor diferencial que explica la conducta delictiva”.⁶⁷ Precizando al sujeto, en nuestro caso la mujer, que su conducta criminal se debe, en ocasiones, a una variación biológica que sufre, lo cual repercute en su actuar ocasionando la conducta delictiva, es decir, la comisión de un delito.

En la realidad social al encontrarnos con el resultado de conductas desviadas o negativas, es decir, delitos, únicamente tomamos en consideración tal consecuencia, pero pocas veces, que son las menos, se analiza el porque de ella o el motivo por el cual surgió; encontrando desde su origen la variación biológica de la mujer, pues los “estudios sobre genética parece que son en muchos aspectos muy prometedores; los descubrimientos realizados en los últimos veinte años en cuestión de genética y sus aplicaciones al mundo de lo criminal, nos permiten hacer una interesante y amplia comparación”.⁶⁸

Aunque desde años atrás Gregorio Marañón (1888-1960), demostró como las glándulas influyen en el comportamiento humano, considerando justificable citar la división que el ilustre profesor Luis Rodríguez Manzanera realiza de las glándulas que tienen influencia en la conducta criminal al establecer que “las glándulas pueden dividirse en dos: glándulas endocrinas (o de secreción interna) y las glándulas exocrinas (o de secreción externa). Las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor (salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales), las primeras secretan hormonas directamente al torrente sanguíneo.

⁶⁶ N. Tieghi, Osvaldo. Op. Cit., p. 343.

⁶⁷ García Pablos, Antonio. *Criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 1992, p. 130.

⁶⁸ Manzanera Rodríguez, Luis. *Criminología*. p. 280.

Los diferentes rasgos de la personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (más) o hipo (menos) estimuladas, o si su función es inconstante (dis).

Las glándulas endocrinas o de secreción interna que tienen influencia en la conducta criminal son:

1. *“La hipófisis. Glándula pituitaria, situada en la base del cerebro, es el centro de control glandular; a pesar de su pequeño tamaño (pesa medio gramo) secreta unas 40 hormonas con las que dirige a las demás glándulas endocrinas.*
2. *Suprarrenales. Dos glándulas situadas cada una sobre un riñón. Su médula secreta adrenalina y noradrenalina, dos hormonas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo; sobre todo cuando el organismo debe actuar con rapidez en situaciones de emergencia. Son de gran importancia pues intervienen en todos los casos de crimen emocional, al presentarse miedo, ira, odio, etc.*
3. *Tiroides. Situada en el cuello, delante de la traquea, secreta tiroxina. Es un acelerador biológico.*
4. *Paratiroides. En la parte posterior de la tiroides, son 4 glándulas con funciones opuestas a la tiroides, secretan paratiroxina.*
5. *Testículos. Glándulas sexuales masculinas llamadas gónadas masculinas, tienen una doble función; producen espermatozoides y secretan la testosterona, que da los caracteres sexuales secundarios.*
6. *Ovarios. Gónadas femeninas, producen los óvulos. Secretan foliculina y progesterona. Regulan el ciclo menstrual y producen los caracteres sexuales secundarios”.*⁶⁹

Por su parte Leopoldo Baeza y Aceves expone que “durante el embarazo, la fórmula hormonal sufre modificaciones considerables. Tanto durante la preñez como durante el parto y la lactancia, las secreciones internas sufren modificaciones que no pueden dejar de influir grandemente en la psique y la conducta de la mujer”.⁷⁰ Estas investigaciones realizadas específicamente en la mujer, son de las pocas que la toman en cuenta y tratan de dar una explicación científica a su conducta desviada.

El mismo autor establece también como un antecedente de la conducta femenina que si el período menstrual engendra un estado nervioso en la mujer,

⁶⁹ Ibidem., p. 283 y 284.

⁷⁰ Baeza y Aceves, Leopoldo. México, Imprenta Universitaria. 1950, p. 249.

entonces la preñez, la lactancia o el mismo parto provocaría, en ocasiones, un estado más grave de nerviosismo.

En cuanto a la criminalidad femenina, existen estudios que han puesto en relieve la conexión existente entre comportamientos delictivos de la mujer y determinados desajustes hormonales propios de la menstruación. Casi en toda mujer la aparición de este ciclo es paralela, con cambios en el carácter, alteraciones nerviosas, insomnio, entre otros. Se puede aumentar el malestar hasta llegar a una crisis histérica por impulsos, por lo que se ha llegado a pensar que “todos y cada uno de los órganos del cuerpo, están conectados con el cerebro, ya por conductos o nervios, lógico es pensar que cuando un órgano cualquiera sufre algún desequilibrio, éste se registre en el cerebro, e indirectamente y por medio del mismo repercute en el resto de los órganos o de las funciones. La maduración y expulsión del óvulo no fecundado, requiere una mayor energía física y nerviosa que la del fecundación. Este mayor consumo de energías repercute en el cerebro, originando diversos estados patológicos”.⁷¹

Aunque algunos autores -Hilda Marchiori- también consideran que el período menstrual tiene en algún grado influencia en la conducta delictiva de la mujer, pues aunque no lo acepta tajantemente como el único factor decisivo en el actuar femenino, es precisa en establecer que “los períodos menopáusicos, de embarazo, de post-parto, de menstruación no constituyen el factor más importante del delito en la mujer como lo señalan muchos criminólogos”.⁷² Sin embargo la citada autora reconoce que los aspectos fisiológicos son una parte de un proceso complejo y difícil en el que intervienen diversas conductas que desencadenan el delito en la mujer, considerando la estructura familiar un aspecto más de influencia, mismo que es considerado en la presente investigación y del cual me ocupare en su momento oportuno, dejando en claro desde ahora que existe una influencia de diversos factores en la conducta criminal femenina surgida en nuestro país.

⁷¹ Ibidem., p. 265.

⁷² Marchiori, Hilda. *Psicología Criminal*. 7ª edición, Porrúa. México, 2000, p. 90.

Haciendo la aclaración correspondiente en relación a la nula inexistencia de estadística de mujeres que hayan cometido un delito en el período menstrual, ya que solamente existen investigaciones criminológicas de las cuales aún no se puede obtener una estadística. Es necesario que desde el momento en que la mujer es puesta a disposición del Ministerio Público se recabe toda la información necesaria incluyendo el dato de la menstruación.

b) FACTOR PSICOLÓGICO

Sin tomarlo como algo afirmativo, que las profesiones de toga negra cedieron a las de bata blanca de médico el papel del estudio del derecho, y que éste se ha estancado porque la psiquiatría o psicología le han dado primacía. Por lo tanto la criminología acabará “tragando” al derecho penal -como lo dijo Jiménez de Asúa- lo verdadero es que conforme evoluciona el hombre las relaciones entre el derecho y las disciplinas de carácter biológico y psíquicas son más estrechas, para tener como objeto de conocimiento en común al delito, y especialmente el fenómeno criminal en la mujer.

En cuanto a las orientaciones psicológicas, tratan de “buscar la explicación del comportamiento delictivo en el mundo anímico del hombre, en procesos psíquicos anormales o en vivencias subconscientes que tienen su origen en el pasado remoto del individuo y solo pueden ser aceptadas a través de la introspección (psicoanálisis).”⁷³

De esta forma la psicología trata de explicar la conducta del sujeto, interesándole todo tipo de conducta, pero lo que aquí se pretende analizar es la conducta criminal femenina. En la mujer se analiza psicológicamente el actuar delictivo ya que el factor psicológico aunado a la ideología son determinantes para delinquir. A pesar de que el factor psicológico es un campo de conocimiento bastante extenso, se han podido sobresaltar ciertas características o constantes en la mujer que comete la misma conducta delictiva.

⁷³ Ibidem. p. 102.

Es interesante observar en la actualidad que en la mujer predomina una conducta marcadamente dirigida hacia la autodestrucción, teniendo su actuar más común en el tráfico y por consiguiente se ve inmersa en el consumo de drogas. En el delito de tráfico de drogas cambia de una personalidad a otra, implicando una autodestrucción, negando su realidad así como su mundo interno, buscando una salida a los intensos conflictos de su ser. La mujer presenta una “personalidad psicopática con un sentimiento omnipotente y un delirio de grandeza tan marcado que busca el poder y el dinero”⁷⁴ por lo que al presente factor como uno más de los que orillan a la conducta criminal.

Dentro de la teoría psicoanalítica, se encuentra que la “agresividad es un *componente* masculino por lo que el hombre delinque más que la mujer,”⁷⁵ no dando la idea de lo que se entiende por componente. Sin embargo, tanto la mujer como el hombre tienen físicamente ciertos componentes, pero existen componentes exógenos, es decir, aquellos en donde se desarrolla socialmente. Por lo que el estudio psicológico de la criminalidad femenina es un avance. De este modo el pensamiento de la mujer y su comportamiento en el medio social forman parte de esa causa de conducta criminal.

Los estudios psicológicos realizados tanto a la mujer delincuente, así como a la que no lo es, llegan a la conclusión de que los sujetos “traen consigo al nacer como herencia filogenética, tendencias o impulsos considerados criminales y antisociales y, que posteriormente, son reprimidos u orientados (educación) hacia otros fines para conseguir una adaptación social”.⁷⁶

c) FACTOR LUGAR DE ORIGEN

La gravedad de un mal, en nuestro caso la criminalidad femenina, se mide, entre otros factores, por la frecuencia en que se presenta en sociedad y por la distribución existente en cada comunidad. Al enfocarse el origen social de la mujer se ubica en la comunidad rural o urbana. Considerando el tipo rural de vida

⁷⁴ Ibidem. p. 84 y 85.

⁷⁵ Leganéz Gómez, Santiago. *Criminología*. Tirant lo Blach, Valencia. 1999, p. 144.

⁷⁶ Marchiori, Hila. Op. cit., p. 206.

como “aquel que se desenvuelve en comunidades cuyas gentes dependen predominantemente del cultivo de la tierra o crianza de los animales, en cambio las comunidades de tipo urbano son aquellas cuya mayoría de gentes dependen de ocupaciones diversas a la agricultura y ganadería.”⁷⁷ De tal forma se cree, y se esta de acuerdo, que en la ciudad se da una tasa más alta de delitos cometidos por mujeres, en comparación con la comunidad rural.

Para constatar lo anterior es necesario establecer algún tipo de información en la cual se establezca con precisión y seriedad que efectivamente en las ciudades es donde la mujer tiene una mayor participación en la comisión de algún tipo de delito y nada más claro que la estadística para poder comprender el fenómeno en estudio; por tanto, en el siguiente cuadro se aprecia como en la zona urbana existe un índice más alto de mujeres criminales que en la zona rural.

INDICE DE FEMINEIDAD DE PRESUNTOS DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA DE OCURRENCIA SEGÚN FUERO 2001-2003.

(Mujeres por cada 100 hombres) Entidad federativa	2001		2002		2003	
	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal	Fuero común	Fuero federal
Estados Unidos Mexicanos	12	8	11	8	11	8
Aguascalientes	12	6	14	11	13	9
Baja California	6	8	7	9	7	7
Baja California Sur	11	4	10	6	8	5
Campeche	11	7	12	5	13	8
Coahuila de Zaragoza	9	7	10	8	10	10
Colima	6	8	10	8	9	8
Chiapas	13	6	13	10	11	12
Chihuahua	9	7	9	7	8	6
Distrito Federal	15	16	13	12	11	11
Durango	11	7	10	7	9	6
Guanajuato	10	5	11	6	11	8
Guerrero	13	7	14	8	14	9
Hidalgo	14	4	13	4	14	6

⁷⁷ Recaséns Siches, Luis. *Tratado General de Sociología*. 28ª edición, Porrúa. México, 2001, p. 484.

Jalisco	8	5	9	5	8	9
México	11	8	10	5	10	9
Michoacán de Ocampo	12	7	12	8	13	7
Morelos	11	6	10	6	13	9
Nayarita	6	6	9	7	7	4
Nuevo León	8	24	7	24	7	10
Oaxaca	17	9	17	8	18	8
Puebla	15	6	14	7	16	7
Querétaro de Arteaga	15	7	13	6	17	7
Quintana Roo	6	15	7	8	7	12
San Luis Potosí	11	4	10	6	9	5
Sinaloa	8	5	9	5	10	5
Sonora	7	6	7	7	6	8
Tabasco	9	12	10	9	8	18
Tamaulipas	18	7	17	6	15	7
Plázcala	20	5	18	4	18	4
Veracruz de Ignacio de la Llave	16	8	16	5	16	6
Yucatán	5	5	5	10	4	8
Zacatecas	12	8	11	5	12	6
NOTA:	Excluye los casos ocurridos en el extranjero y entidad federativa no especificada.					
FUENTE:	INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.					

Fecha de actualización: Lunes, 16 de Agosto de 2005.

Cabe hacer la correspondiente aclaración del cuadro anterior respecto a que los Estados de la República Mexicana que se encuentran resaltados en negrillas, son considerados como Ciudades, lo anterior de acuerdo al propio INEGI. Así del mismo cuadro se extrae con claridad que el índice de mujeres sentenciadas es bastante alto, pues de cada 100 hombres existen entre 10 y 15 mujeres, esto es un porcentaje que oscila entre el 10 y 15%, lo que constata que el fenómeno criminal en ciudades es más común que en la zona rural.

Para seguir constatando que el fenómeno social que nos ocupa se encuentra en incremento, recurrimos nuevamente a la estadística ya que es la fuente más confiable que también nos proporciona ya en el año 2004 a las mujeres que fueron sentenciadas por la comisión de algún delito que se encuentra tipificado en

la legislación penal correspondiente a cada entidad federativa, dándose así la secuencia de los años 2001 al 2004.

DELINCUENTES SENTENCIADOS REGISTRADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN FUERO Y SEXO 2004								
Entidad federativa	Fuero común				Fuero federal			
	Total	H	M	No especificado	Total	H	M	No especificado
	Total	137 457	124 240	13 216	1	28 940	26 604	2 335
Aguascalientes	1 657	1 465	192	0	188	168	20	0
Baja California	10 686	9 996	690	0	2 113	1 930	183	0
Baja California Sur	1 262	1 143	119	0	287	278	9	0
Campeche	954	856	98	0	275	238	37	0
Coahuila de Zaragoza	2 630	2 401	229	0	682	635	47	0
Colima	1 621	1 457	164	0	339	307	32	0
Chiapas	4 327	3 960	367	0	979	900	79	0
Chihuahua	4 565	4 162	403	0	2 114	1 960	154	0
Distrito Federal	19 838	17 800	2 038	0	2 294	2 035	259	0
Durango	1 304	1 202	102	0	698	637	61	0
Guanajuato	4 514	4 060	454	0	1 140	1 066	74	0
Guerrero	1 615	1 443	172	0	705	641	64	0
Hidalgo	1 379	1 210	169	0	373	352	21	0
Jalisco	7 420	6 832	588	0	2 361	2 186	175	0
México	9 637	8 846	791	0	1 294	1 200	94	0
Michoacán de Ocampo	8 517	7 509	1 008	0	1 270	1 170	100	0
Morelos	1 514	1 340	174	0	767	704	63	0
Nayarit	2 532	2 351	180	1	428	381	47	0
Nuevo León	4 228	3 945	283	0	675	621	54	0
Oaxaca	2 963	2 505	458	0	633	593	40	0
Puebla	4 564	4 005	559	0	683	633	50	0
Querétaro de Arteaga	3 323	2 940	383	0	391	362	29	0
Quintana Roo	1 449	1 324	125	0	416	371	45	0
San Luis Potosí	3 099	2 836	263	0	509	475	34	0
Sinaloa	4 281	3 960	321	0	1 281	1 198	83	0
Sonora	5 038	4 772	266	0	2 468	2 273	195	0
Tabasco	2 191	2 044	147	0	424	365	59	0

Tamaulipas	7 987	7 016	971	0	1 096	1 017	79	0
Tlaxcala	932	812	120	0	181	170	11	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	7 008	6 045	963	0	1 232	1 145	87	0
Yucatán	2 014	1 889	125	0	173	155	18	0
Zacatecas	2 012	1 766	246	0	401	374	27	0
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*

FUENTE: **INEGI. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.**

Fecha de actualización: Miércoles, 27 de Julio de 2005.

Como es de esperarse en el año 2004 también se observa un incremento en la participación de la mujer y aunque en el cuadro que antecede no se especifica el porcentaje en que las mujeres, en relación con los hombres participan en la comisión de algún delito, es imprescindible resaltar que en las grandes Ciudades como lo es Veracruz, Coahuila, Tamaulipas, Michoacán y el Distrito Federal, entre otras, presentan un número más alto de mujeres sentenciadas.

Dentro de las mujeres delincuentes existe un grupo de origen campesino que por lo regular son emigrantes a las ciudades, dicho sector pienso, constituye un grupo ultra marginado que con su pesada carga de ignorancia y mendicidad, proporciona un nutrido contingente a las filas del delito una vez que se encuentran en la selva de asfalto, basta observar en la vida cotidiana una continuación de víctimas con respecto al hombre, sin más meta que casarse y procrear aunque sea para seguir alargando la cadena de miseria que vienen arrastrando, y todo a consecuencia de un nivel cultural bajo, por no decir casi nulo.

El gran autor Siches, tiene una impecable precisión al establecer que el sujeto, en nuestro caso la mujer, proveniente de la comunidad rural se encuentra en constante contacto con la naturaleza, cosa contraria del sujeto en la comunidad urbana. Este contacto hace que su actuar sea encaminado a ver a la naturaleza como aliada o enemiga; según sea el caso; ver maduro su producto o como lo que atrae sequía y granizo. Limitando su personalidad y su fuerza pues su actuar no puede contra otra que se encuentra fuera de su control, por lo que el fenómeno criminal sí se presenta en la comunidad rural, aunque mínimo pero en aumento.

La mujer tiene un papel un poco más relegado en estas comunidades rurales, ocasionando que cometa cierto tipo de delitos como; el robo, para sustentar a su familia. No tiene una visión social como la de una mujer en el ambiente urbano, pero el factor de origen que mencionamos influye en la conducta criminal. Desafortunadamente en México no existe una fuente fidedigna en la cual se establezca el origen de la mujer delincuente por lo que es necesario establecer algún mecanismo que permita recopilar dicha información desde que la mujer es puesta ante el Ministerio Público.

Por otro lado, la mujer que se encuentra en la comunidad urbana tiene un poco más de “facilidades” para sobresalir y como ya se menciono, se encuentra preparada académicamente, lo que influye para que tenga una visión social más amplia de la vida y como consecuencia comete determinados delitos, por ejemplo; fraude. Pero además de estar más preparada un enfoque a nivel popular ha hecho que el hombre se sienta a veces agredido y en la mayoría de los casos aunque sea subconscientemente considera a la profesionista como rival, una invasora de terrenos, que no hace mucho tiempo le eran exclusivos.

Se comparte la idea del autor Solís Quiroga, en lo referente a que el lugar de origen, llega a ser un factor determinante o indirecto del tipo de delito cometido por la mujer, haciendo la comparación con la familia, por ser el espacio físico el influyente en su actuar y personalidad. La ideología, la aglomeración poblacional son circunstancias de un medio rural y urbano, que influyen en la conducta criminal femenina.

d) FACTOR EDAD

Imprescindible es como factor para que se lleve a cabo la conducta criminal femenina, lo anterior en virtud de que a cierta edad la mujer se ve encaminada a violentar el precepto legal.

Puede llegar a ser influenciada de una manera fácil por alguien que la manipule con el objeto de obtener dinero de manera rápida y en un margen corto de tiempo, por esa causa en la actualidad esta tomando un mayor grado de participación en la comisión de conductas delictivas, interviniendo cada vez con

más frecuencia, siendo inclusive actora material o intelectual. En cuanto a la criminalidad femenina, la edad es factor determinante pues la mayoría de los delitos son cometidos entre los 20 a 35 años, la conducta delictiva tiene su origen a consecuencia de una nula o escasa orientación y comprensión en el núcleo familiar por esa inexistencia de estímulos que conmuevan a la mujer a la superación personal o a falta de atención al adolescente para desligarlo de todas las malas influencias del exterior y porque no decirlo en ocasiones hasta de la misma familia.

El autor Solís Quiroga en su obra de Sociología Criminal, establece que a partir de los 7 años es cuando se suscitan, por hechos ilegales, las primeras imputaciones a los niños, lo que sucede por la inadaptación que se tiene ante la sociedad.

Como ya se mencionó, la mujer y en general en la adolescencia, son muy influenciadas por lo que a “falta de amor de los padres, la carencia de estímulos para la acción constructiva de los menores; la ausencia de estímulos de lo ya hecho, la falta de libertad progresiva y la atención y ayuda al menor ante sus problemas, ya que quienes carecen de esas condiciones primordiales han obedecido a los estímulos del cine, de las amistades peligrosas, de la televisión, de los centros de vicio y de prostitución”,⁷⁸ sustituyendo todo esto al amor y comprensión que debería tener en la familia, atrayendo como efecto un desequilibrio en la conducta de la mujer.

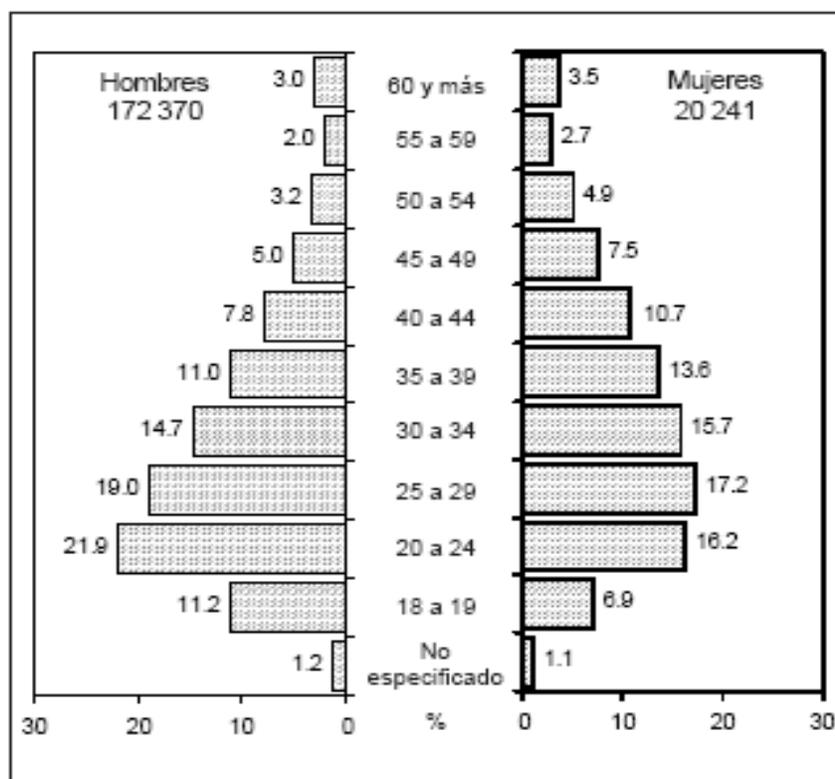
La adulta maltratada, abandonada y con una familia a la cual sostiene, se ve inmersa en conductas que le atraen dividendos a corto plazo, arriesgando todo a cambio de llevar el pan a su hogar; sin importar esto se expone, arriesga y en caso de fallar la observamos aparecer con más frecuencia en los medios masivos de comunicación y peor aún, cometiendo delitos que necesitan en ellas una mayor preparación intelectual y meditación.

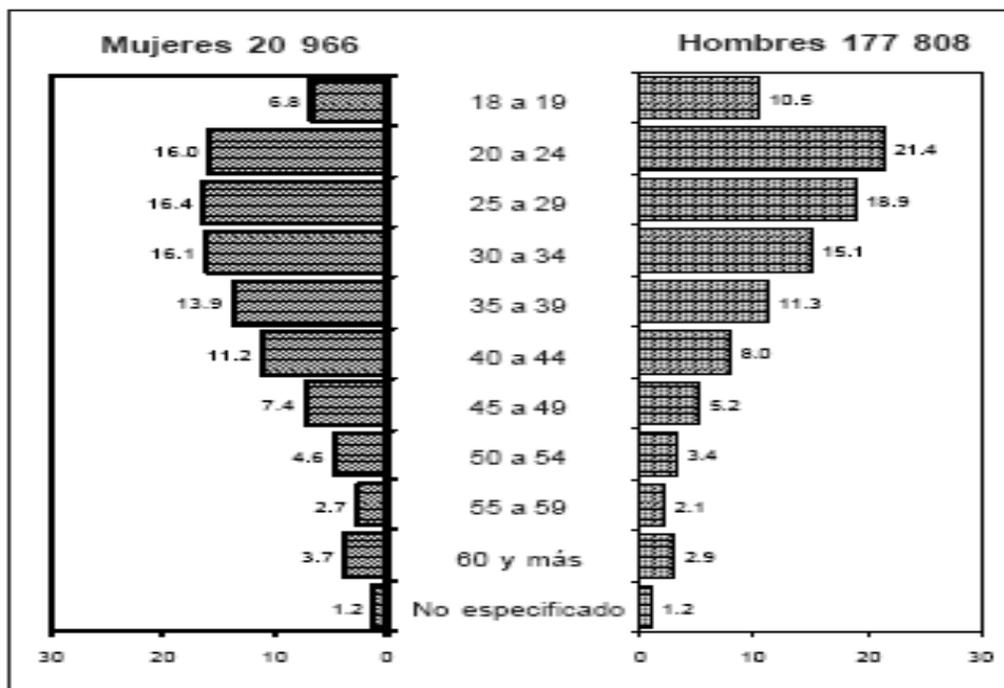
Se encuentra sustento nuevamente en la estadística para poder establecer con precisión que efectivamente la mujer, englobándola de una manera general es decir de la población rural y urbana, comienza su carrera delictiva pasando los

⁷⁸ Solís Quiroga, Héctor. Op. cit., p. 249.

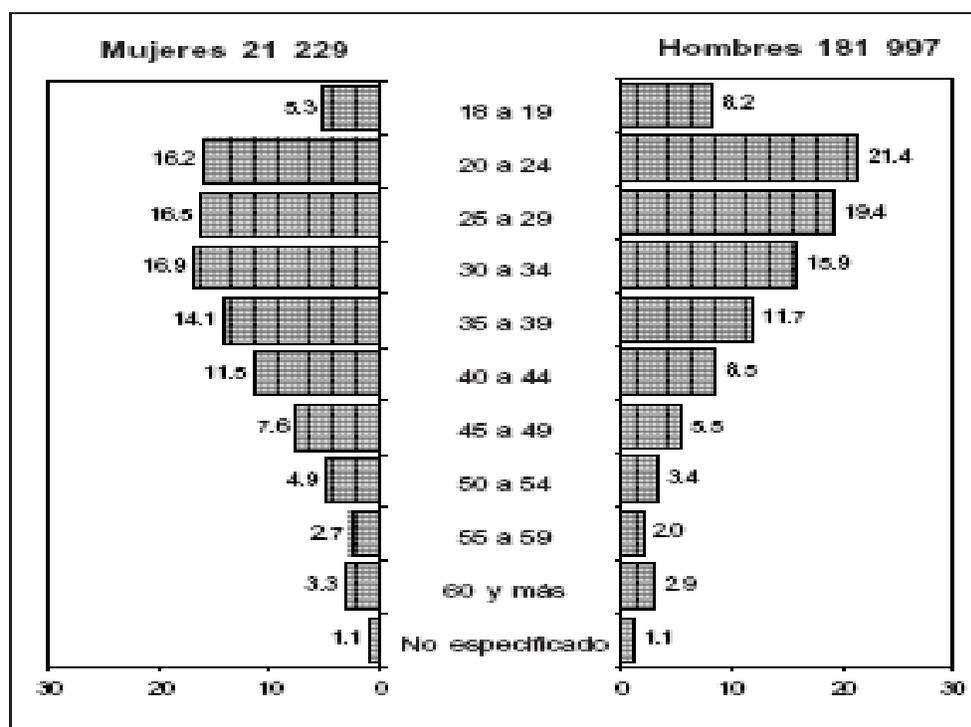
18 años, siendo esto equivalente a la mayoría de edad, como se puede observar claramente en los cuadros que a continuación se citan.

**Distribución Porcentual de los Presuntos
Delincuentes por Sexo y Grupo
Quinquenal de Edad
2001-2002-2003**





2003



Notable es la constante existente en los años 2001 al 2003 que representan los cuadros transcritos, y que consiste, como se menciono renglones pasados, en la edad en que la mujer actúa cometiendo actos delictivos es entre los 18 y 35 años, estableciendo también que las conductas delictivas y antisociales más frecuentes en las que incurre la mujer son:

- a) *“Prostitución.*
- b) *Homicidio (especialmente pasional).*
- c) *Robo.*
- d) *Tráfico de drogas.*
- e) *Secuestro.*
- f) *Estafas.*
- g) *Denuncias falsas.*
- h) *Aborto.*
- i) *Incesto.*
- j) *Conductas de abandono.”*⁷⁹

e) FACTOR OCUPACIÓN

Factor que mezclado con otros es causante de que la mujer realice conductas delictuosas, y lo que es peor sus descendientes tomen en cuenta dichas conductas originadas por esa ocupación en la que se encuentra inmersa diariamente la madre.

Así, encontramos en la sociedad ocupaciones desempeñadas por los adultos las cuales conllevan fácilmente a delinquir. “Un abogado puede falsear los hechos, presentar testigos falsos y embargar bienes cometiendo verdaderos atracos; un mercader puede robar en el peso y la calidad; un médico puede alterar las causas de la muerte, provocar abortos.”⁸⁰ Es el factor ocupacional del sujeto, entendiéndolo como fuente de trabajo, el que induce a la mujer, como otro ejemplo: al fraude, donde una contadora aprovechándose de sus conocimientos en la materia hábilmente puede cometer el delito de esta naturaleza (fiscales).

Del otro extremo se encuentra toda aquella mujer que su ocupación es únicamente el hogar, y no es considerada como fuente de trabajo; otras que se dedican al trabajo en industrias textil, a vender periódicos, limpiar parabrisas, estos diferentes tipos de ocupación relacionan a la mujer con diferentes sujetos,

⁷⁹ Marchiori Hilda. Citada por Lima Malvido María de la Luz. Op. cit., p. 289.

⁸⁰ Ibidem., p. 169.

en diferente tipo de clase social y por lo tanto diverso nivel cultural. La relación en grupo es la que conlleva a encontrar bandas de secuestradores que sin “oficio ni beneficio” lesionan considerablemente a la sociedad, la cual de manera inmediata emite su reacción social, pidiendo él más alto castigo, la muerte.

f) FACTOR ECONÓMICO

Un gran número de mujeres delincuentes provienen de la clase social más pobre del país. Esto es claramente explicable debido a que las mujeres que se encuentran en una situación económica difícil, y no pueden disponer de la más elemental canasta básica para la subsistencia de ella y su familia, y aunado a esto son mujeres que juegan el papel de padre y madre al encontrarse abandonadas, divorciadas o viudas, lo que no altera es la obligación de conseguir el sustento a cualquier precio sin medir consecuencias.

El factor que aquí me ocupa, desde mi punto de vista es uno de los más importantes, inclusive puede ser el de mayor relevancia, acreditándole ampliamente el fenómeno de la criminalidad femenina. Lo anteriormente expuesto en virtud de que las necesidades económicas encausan a muchas mujeres marginadas en el interior del país a cometer delitos contra la propiedad, específicamente el robo. “Pero como en ocasiones para llevar a cabo un delito contra la propiedad es necesario el uso de la violencia, entonces también cometen delitos contra la vida y la integridad corporal.”⁸¹ El factor de referencia es el que lleva a la mujer, en un claro ejemplo, a cometer delitos que en nuestros días tienen altos dividendos, como lo es el secuestro “express”; donde el principal objetivo es conseguir dinero de una manera rápida, fácil aunque en ocasiones ya no lo es tanto, y en grandes cantidades.

Factor económico que aunado a otros, como el de lugar de origen y/o el de educación son causantes, cuando se mezclan, de la criminalidad femenina en el país. Pues si una mujer llega de una comunidad rural con una familia bastante extensa siendo cotidiano encontrarlas deambular por toda la Ciudad de México, al no tener dinero para su alimentación es probable, en gran escala, que su fin sea

⁸¹ Azuara Pérez, Leandro. Op. cit., p. 304.

cometer actos delictuosos, formando parte de la criminalidad femenina. Es también el factor económico importantísimo para el surgimiento de este problema social en México, y es alarmante que no exista algún proyecto o tipo de solución que tome en cuenta nuestro Gobierno Federal para que disminuya este índice delictivo en aumento. Al contrario así como la mujer juega en nuestros días un rol social cada vez más importante, también va incrementándose su participación delictuosa en la sociedad.

Es de considerarse que sea analizado, por las autoridades de nuestro país, el tema de criminalidad femenina para lograr que la mujer tenga el lugar que se merece en la sociedad y no seguir discriminándola aún más a causa de su actuar criminal.

Estableciendo entonces que el factor económico tiene, dentro de su surgimiento, antecedentes que le dan importancia, porque se “origina la situación obstinada de porfía de los oprimidos, especialmente de los trabajadores industriales y de los empleados de comercio contra los explotadores. La organización económica vigente permite que haya seres de extrema miseria –en población rural- y esta fomenta la criminalidad.”⁸²

g) FACTOR FAMILIA

“La universalidad de la familia no significa que la estructura de ésta sea la misma en todas partes.”⁸³ En la actualidad nuestra sociedad se esta caracterizando por tener entre sus integrantes a personas con escasos valores y con grandes necesidades para poder vivir, el problema criminal también surge cuando se quiere satisfacer determinada necesidad, de alimento, por ejemplo, y no existe el medio lícito para lograrlo.

En la célula social se agrupan diversas funciones fundamentales que en el transcurso de la vida el ser humano realiza, dentro de ellas encontramos las funciones;

- Sexuales
- Económicas

⁸² Jiménez de Asúa, Luis. *Psicoanálisis Criminal*. 6ª edición, Depalma. Buenos Aires, 1990, p. 265.

⁸³ Bottomore, T. B. *Introducción a la Sociología*. 18ª edición, Península. Barcelona, 1978, p. 201.

- Reproductivas, y educativas.

La función económica y educativa a mí parecer también son factores fundamentales causantes de criminalidad femenina en nuestro país. En México, la familia tiene una cierta estabilidad en cuanto a su integración, estabilidad duradera únicamente mientras se tiene el control de los hijos, es decir, mientras dependan económicamente de la madre, del padre o de ambos en el mejor de los casos pero una vez perdido el control la estabilidad también tiene el mismo fin. Ocurre esto porque los hijos se distribuyen en diversas zonas con el objeto de tener un mejor nivel de vida, tratando de superar el tenido mientras se habitaba con los padres o simplemente porque el ciclo de la vida es exacto en cuanto a que tienen que seguir su propio camino.

Lamentablemente en la mayoría de las ocasiones lograr un mejor nivel de vida no es posible por la falta de empleos que origina un traslado de población de un lugar a otro, por ejemplo en la Ciudad de México existen personas del interior del país sin fuente de ingresos, en cierto grado de pobreza pero con la necesidad de comer, y a falta de estabilidad familiar aunado a la económica, surge el fenómeno criminal, pues las necesidades básicas, comer, vestir, asearse, deben cubrirse.

Es en la familia donde se forma parte o del todo la figura del sujeto. Es decir, sus valores, educación, personalidad, serán producto de esa unión familiar; en consecuencia si no existe dicha unión se originará una desorganización familiar y por consecuencia lógica un nivel más elevado un desorden social.

Por lo anterior el comportamiento de la mujer dependerá en gran medida del buen desarrollo durante su infancia y adolescencia. Las conductas realizadas durante dichas etapas y que no sean corregidas de manera oportuna, sin duda repercutirán en la vida adulta de la mujer de tal forma que reflejaran costumbres y hábitos adquiridos en el grupo familiar al que en algún momento de su vida perteneció, originando conductas que sean en contra de la sociedad.

Se puede entonces concluir que la tesis según la cual el ambiente familiar es mejor que cualquier otro o que algunos hogares pueden ser reconstruidos, debería someterse a revisión en beneficio del individuo, especialmente cuando es

niño, porque en realidad en esa etapa de la vida es cuando comienza a formarse un buen sujeto que en un futuro simple y sencillamente cumpla con las condiciones de vida que se dan en una sociedad, no trasgrediendo las condiciones impuestas por la misma, respetando a los demás aunque en ocasiones no es posible y por el contrario es un buen sujeto delincuente.

h) FACTOR RELIGIOSO

Con el análisis de los factores que hasta ahora se han analizado, se afirma que todos ellos dados en la sociedad en determinado momento influyen en la conducta de la mujer y la religión no queda excluida.

En México el 80 % de la población profesa la religión católica, y el resto la practica en distinta forma y grado de fe; por tanto, existe gente que su religiosidad es muy débil y que dirigen sus rezos solamente a imágenes pictóricas para pedirles su pronta liberación en caso de encontrarse ya recluidas en algún centro preventivo y basta presentarse a ellos para constatar personalmente que al entrar a cualquier centro de readaptación social o penitenciaria existen imágenes religiosas, escapularios, rosarios, en fin, un sin número de objetos que pertenecieron en algún momento al interno y que obran ya en las capillas.

Por lo regular “el santo más conocido y aclamado para cometer una conducta delictiva es el denominado San Dimas a quien le denominan el patrón de los ladrones y María Magdalena al de las prostitutas. También existen mujeres delincuentes que conceptúan su propio delito como algo que tuvieron que realizar dadas las circunstancias, señalando a Dios como alguien que las indujo a actuar, cuya voluntad cumplieron o bien piden protección a Dios para poder cometer con éxito sus delitos”.⁸⁴

A pesar de que hasta en materia religiosa se le discrimina a la mujer (al no ocupar la función de sacerdote); no obstante ella es más dedicada a la religión que el mismo hombre, por lo que se sostiene que el factor ahora en estudio puede llegar a ser un equilibrante en la criminalidad femenina; por un lado, porque la

⁸⁴ Salaz Vázquez, Alberto. *Criminalidad Femenina*. México Tesis de Licenciatura, Facultad de derecho UNAM. 2002. p., 90

mujer no realizara actos que agredan a su prójimo; por el otro, existen mujeres amparadas, según ellas en Dios, para cometer sus fechorías.

Un claro ejemplo de la influencia del factor en comento lo encontramos ya en la vida diaria, al darnos cuenta de que sujetos, entre ellos mujeres, se encomiendan a la “Santa Muerte” para acometer con éxito sus actos delictuosos, entre ellos el narcotráfico, llegando a tener un altar para adorar a dicha imagen que les brinda protección. Cabe hacer la aclaración en relación al presente apartado que en materia religiosa no se le puede conceder a la muerte el grado o nombramiento de Santa; lo anterior, en virtud de que para obtenerlo necesita pasar un procedimiento bastante complicado ante el Vaticano, y en el caso esto no ha ocurrido y mucho menos ha sido aceptada por la religión católica como tal, por lo que no es correcto darle esa denominación.

Después de la aclaración, es evidente que en la realidad social cualquier persona se encomienda por alguna circunstancia a una imagen, objeto o amuleto, entre otras cosas, con el fin de que su actuar le sea favorable o que el propio destino también lo sea.

Vemos en la problemática social de nuestra vida diaria que la mujer en zonas rurales es aún más apegada a la religión cometiendo actos delictivos apegándose a su Dios. Así, la mujer a “menudo conceptúan su propio delito como algo que tuvieron que realizar dadas las circunstancias, señalando a Dios como alguien que les permitió o indujo a actuar y cuya voluntad cumplieron.”⁸⁵ Concluyendo que hay una mayor religiosidad entre los delincuentes más incultos, es decir, aquellas mujeres que tienen un bajo nivel de instrucción educativa que por lo regular se da en zonas rurales, que entre la mujer más desarrollada socialmente, como se da en la población urbana.

Desafortunadamente en México no existe un índice o estadística proporcionada por alguna institución la cual sea precisa en establecer en cuantos delitos cometidos por mujeres se vio inmerso el factor religioso, siendo que es de mucha importancia tenerlo en cuenta, así como otros factores. Se dice que es relevante tener una estadística de toda la información de la mujer delincuente

⁸⁵ Solís Quiroga, Héctor. Op. cit., p. 154.

para efecto de que al momento en que sea procesada y sentenciada el juzgador tome en cuenta todo el ambiente en el que ella se desenvuelve y las circunstancias en que se haya cometido el delito.

i) FACTOR CULTURAL

En décadas pasadas la mujer no tenía la facilidad de ingresar a instituciones educativas para lograr completar el nivel cultural y educacional que se tiene en nuestros días en gran parte de la sociedad, aunque sigue siendo lamentable que en zonas rurales permanezca tal problema, un poco menos, pero se encuentra presente. Ahora las escuelas se ven cada vez más ocupadas por el sexo femenino, lo que le da un nivel cultural un poco más elevado que a la demás población que no asiste a la escuela por diversas circunstancias.

En las comunidades rurales mexicanas, el nivel educacional y por tanto cultural en la mujer es menor y notable a comparación de las zonas urbanas. En estas primeras el estudiantado para trasladarse a la escuela lo debe hacer a pie por varios kilómetros, en cambio en las segundas basta caminar para llegar a ella.

Muchas de las mujeres delincuentes no acudieron a la escuela, y si lo hicieron cursaron solo algunos años. Pero aquellas que lograron tener una formación profesional también pueden ser peligrosas, ya que los delitos cometidos por este tipo de personas, es decir las que cuentan con un nivel de educación superior, requieren más intelecto, meditación, en fin, mas preparación para cometerlos.

A continuación se cita un cuadro que en cuanto a contenido de información abarca varios aspectos y que no puede concentrarse la misma de una manera basta como ahí se indica.

Población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa y sexo, 2000

Continúa					
Entidad federativa y sexo	Población de 15 años y más	Población en rezago educativo	Porcentaje	Clasificación ⁽¹⁾	Distribución porcentual
Estados Unidos Mexicanos	62 842 638	33 338 910	53.1	Alto	100.0
Hombres	30 043 824	15 286 371	50.9		100.0
Mujeres	32 798 814	18 052 539	55.0		100.0
01 Aguascalientes	595 497	299 054	50.2	Medio	0.9
Hombres	280 032	135 383	48.3		0.9
Mujeres	315 465	163 671	51.9		0.9
02 Baja California	1 523 780	684 058	44.9	Bajo	2.1
Hombres	763 479	337 085	44.2		2.2
Mujeres	760 301	346 973	45.6		1.9
03 Baja California Sur	284 984	128 832	45.2	Medio	0.4
Hombres	145 205	65 615	45.2		0.4
Mujeres	139 779	63 217	45.2		0.4
04 Campeche	443 363	257 831	58.2	Alto	0.8
Hombres	219 243	122 108	55.7		0.8
Mujeres	224 120	135 723	60.6		0.8
05 Coahuila de Zaragoza	1 526 166	690 536	45.2	Medio	2.1
Hombres	747 552	324 066	43.4		2.1
Mujeres	778 614	366 470	47.1		2.0
06 Colima	343 190	176 976	51.6	Medio	0.5
Hombres	166 592	85 317	51.2		0.6
Mujeres	176 598	91 659	51.9		0.5
07 Chiapas	2 281 622	1 631 344	71.5	Extremo	4.9
Hombres	1 112 834	760 327	68.3		5.0
Mujeres	1 168 788	871 017	74.5		4.8
08 Chihuahua	1 972 457	1 074 702	54.5	Alto	3.2
Hombres	971 574	525 182	54.1		3.4
Mujeres	1 000 883	549 520	54.9		3.0
09 Distrito Federal	6 231 227	2 099 915	33.7	Bajo	6.3
Hombres	2 907 415	876 220	30.1		5.7
Mujeres	3 323 812	1 223 695	36.8		6.8
10 Durango	914 584	527 554	57.7	Alto	1.6
Hombres	438 577	251 863	57.4		1.6
Mujeres	476 007	275 691	57.9		1.5
11 Guanajuato	2 907 596	1 859 818	64.0	Extremo	5.6
Hombres	1 347 265	831 927	61.7		5.4
Mujeres	1 560 331	1 027 891	65.9		5.7
12 Guerrero	1 840 111	1 177 695	64.0	Extremo	3.5
Hombres	864 656	534 319	61.8		3.5
Mujeres	975 455	643 376	66.0		3.6
13 Hidalgo	1 424 760	840 516	59.0	Alto	2.5
Hombres	671 497	383 203	57.1		2.5
Mujeres	753 263	457 313	60.7		2.5
14 Jalisco	4 112 397	2 229 818	54.2	Alto	6.7
Hombres	1 949 438	1 025 922	52.6		6.7
Mujeres	2 162 959	1 203 896	55.7		6.7
15 México	8 286 915	3 782 100	45.6	Medio	11.3
Hombres	3 975 350	1 681 942	42.3		11.0
Mujeres	4 311 565	2 100 158	48.7		11.6
16 Michoacán de Ocampo	2 488 588	1 626 987	65.4	Extremo	4.9
Hombres	1 155 723	742 265	64.2		4.9
Mujeres	1 332 865	884 722	66.4		4.9
17 Morelos	995 301	473 565	47.6	Medio	1.4
Hombres	467 015	215 732	46.2		1.4
Mujeres	528 286	257 833	48.8		1.4
18 Nayarit	600 032	319 937	53.3	Alto	1.0
Hombres	293 070	159 131	54.3		1.0
Mujeres	306 962	160 806	52.4		0.9
19 Nuevo León	2 651 060	1 016 043	38.3	Bajo	3.0
Hombres	1 306 114	464 385	35.6		3.0
Mujeres	1 344 946	551 658	41.0		3.1

Población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa y sexo, 2000

Entidad federativa y sexo	Población de 15 años y más	Población en rezago educativo	Porcentaje	Clasificación ⁽¹⁾	Concluye
					Distribución porcentual
20 Oaxaca	2 116 722	1 484 272	70.1	Extremo	4.5
Hombres	989 855	668 712	67.6		4.4
Mujeres	1 126 867	815 560	72.4		4.5
21 Puebla	3 112 993	1 886 108	60.6	Extremo	5.7
Hombres	1 456 907	846 854	58.1		5.5
Mujeres	1 656 086	1 039 254	62.8		5.8
22 Querétaro de Arteaga	885 463	453 675	51.2	Medio	1.4
Hombres	419 119	201 036	48.0		1.3
Mujeres	466 344	252 639	54.2		1.4
23 Quintana Roo	559 713	268 193	47.9	Medio	0.8
Hombres	287 628	129 196	44.9		0.8
Mujeres	272 085	138 997	51.1		0.8
24 San Luis Potosí	1 442 368	844 036	58.5	Alto	2.5
Hombres	687 178	394 824	57.5		2.6
Mujeres	755 190	449 212	59.5		2.5
25 Sinaloa	1 665 153	886 085	53.2	Alto	2.7
Hombres	820 181	438 387	53.5		2.9
Mujeres	844 972	447 698	53.0		2.5
26 Sonora	1 482 068	690 124	46.6	Medio	2.1
Hombres	736 417	345 543	46.9		2.3
Mujeres	745 651	344 581	46.2		1.9
27 Tabasco	1 206 897	682 615	56.6	Alto	2.0
Hombres	588 233	315 360	53.6		2.1
Mujeres	618 664	367 255	59.4		2.0
28 Tamaulipas	1 862 448	901 705	48.4	Medio	2.7
Hombres	906 220	424 143	46.8		2.8
Mujeres	956 228	477 562	49.9		2.6
29 Tlaxcala	620 464	314 696	50.7	Medio	0.9
Hombres	296 315	141 997	47.9		0.9
Mujeres	324 149	172 699	53.3		1.0
30 Veracruz-Llave	4 508 106	2 817 153	62.5	Extremo	8.5
Hombres	2 136 761	1 293 863	60.6		8.5
Mujeres	2 371 345	1 523 290	64.2		8.4
31 Yucatán	1 103 497	649 419	58.9	Alto	1.9
Hombres	536 840	302 138	56.3		2.0
Mujeres	566 657	347 281	61.3		1.9
32 Zacatecas	853 116	563 548	66.1	Extremo	1.7
Hombres	399 539	262 326	65.7		1.7
Mujeres	453 577	301 222	66.4		1.7

(1) De acuerdo a la proporción de la población en rezago educativo se clasifica en: bajo, medio, alto y extremo.

En primer término, se puede comentar de la información ahí proporcionada que por rezago educativo se entenderá a todas aquellas personas que no hayan terminado la primaria o secundaria, según la propia clasificación del INEGI; por tanto, existe una clasificación de alto, medio, bajo y extremo para cada entidad federativa la cual automáticamente proporciona el grave problema de educación que existe en las mismas.

En segundo término, cabe destacar que de los Estados que conforman la República Mexicana, sobresalen Chiapas, Guerrero Guanajuato, Michoacán, entre otros, tienen un índice de rezago educativo calificado como extremo, pero no por eso hecho su índice de criminalidad femenina es también alto, llegando a establecer que en la ciudad es donde se comete el mayor número de delitos en los cuales la mujer participa, sin quitar el mérito al factor rural, es decir el lugar de origen, para que se considere también como antecedente de la criminalidad.

PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 24 AÑOS Y MÁS CON ALGÚN GRADO APROBADO DE ESTUDIOS SUPERIORES POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN SEXO 2004

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	12.0	14.5	9.8
Aguascalientes	13.3	16.2	10.7
Baja California	12.9	14.7	11.1
Baja California Sur	12.8	15.3	10.3
Campeche	11.3	13.7	8.9
Coahuila de Zaragoza	14.8	17.3	12.4
Colima	12.4	15.1	9.8
Chiapas	6.7	8.5	4.9
Chihuahua	11.6	13.4	9.8
Distrito Federal	22.1	27.2	17.6
Durango	10.4	12.6	8.5
Guanajuato	7.4	9.1	5.9
Guerrero	8.9	10.6	7.4
Hidalgo	8.0	9.5	6.6
Jalisco	12.4	15.1	10.0
México	11.5	14.3	9.0
Michoacán de Ocampo	8.2	10.3	6.5
Morelos	12.4	14.8	10.3
Nayarita	11.0	12.2	9.8
Nuevo León	16.9	20.5	13.5
Oaxaca	6.5	8.0	5.1
Puebla	10.1	12.0	8.4
Querétaro de Arteaga	12.7	15.6	10.2
Quintana Roo	12.0	14.1	9.9
San Luis Potosí	10.1	11.6	8.6
Sinaloa	13.3	15.5	11.1
Sonora	12.9	15.2	10.6
Tabasco	10.4	12.8	8.1
Tamaulipas	13.8	15.9	11.8
Tlaxcala	10.0	11.5	8.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	9.4	10.8	8.0
Yucatán	9.7	11.9	7.6
Zacatecas	8.0	9.8	6.5

NOTA: Se refiere a la población de 24 y más años con al menos un grado aprobado en educación superior (incluye postgrado).

FUENTE: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos. Aguascalientes, Ags., 2005.

Del presente cuadro sobresalen nuevamente los Estados de la Federación de los cuales las mujeres tienen un índice de nivel de educación muy bajo, como ejemplo claro se encuentra Oaxaca, Guanajuato, Zacatecas, entre otros, y esto se determina porque no existe un amplio sector femenino que haya terminado sus estudios universitarios, pues claramente se observa del recuadro que abarca cuatro años (2000-2004) que la mujer no concluyó sus estudios superiores dejando truncada su carrera e integrándose al conglomerado de las personas que se encuentran en la estadística de rezago educativo.

Vemos entonces que en nuestra sociedad el nivel cultural en la mujer aunado a la mala o nula integración familiar, falta de estabilidad económica y otros factores ya expuestos, traen como consecuencia un índice de criminalidad femenina o fenómeno criminal en México, el cual se encuentra en aumento conforme avanza el tiempo.

Explicados ya los factores que influyen en la conducta criminal femenina en la mujer mexicana, se concluye que, ni los estudios biológicos de Lombroso y Ferrero, ni los psicológicos de Freud, son totalmente aceptables, en cuanto a la determinación que tienen para tomarlos como causa única de la criminalidad. Pues desde mi opinión es la combinación de varios factores constantes y determinantes que se dan en la sociedad y que son los causantes de la conducta desviada en la mujer, y por consecuencia dan surgimiento al fenómeno criminal en México, siendo un problema social relevante el cual se debe combatir o al menos tratar de estabilizar, en fin que no salga del control de las autoridades y de la sociedad, en virtud de que no se puede atorgar toda obligación al Estado para resolver nuestra problemática existente.

4. PRINCIPALES DELITOS COMETIDOS POR MUJERES

Una vez que se han mezclado algunos factores que se dan en sociedad de los cuales ya se hizo referencia, surge la conducta desviada en la mujer. Delitos, es el resultado de esa conducta, criminalidad el fenómeno social. Así la

criminalidad femenina en México abarca o engloba delitos cometidos particularmente por el sexo femenino.

Dentro de las conductas ilícitas más frecuentes cometidas por mujeres, tenemos:

1. *“Homicidio -pasional o infanticidio-.*
2. *Robo.*
3. *Secuestro.*
4. *Tráfico de drogas.*
5. *Conductas de abandono.*
6. *Lesiones.*
7. *Aborto.”*⁸⁶

Es claramente evidente que la “participación creciente de la mujer en actividades anteriormente monopolizadas por el hombre y su creciente participación en la vida social en general han supuesto un aumento del delito de la mujer”.⁸⁷ Esta idea de la escritora Hilda Marchiori, así como la manifestada por la autora Lima Malvido en su libro de Criminalidad femenina, es coincidente. También coinciden con el tipo de delitos que son cometidos por el sexo femenino, lo antes manifestado de acuerdo a que el delincuente por ser mujer tiene en su marco de desarrollo social una interrelación con la familia, procrea hijos, por su temperamento y poca fuerza física es utilizada para cometer cierto tipo de delitos, como lo es el tráfico de drogas.

Es común en varios autores manejar estos tipos de conductas delictivas en la mujer, conductas que la abarcan tanto en una población rural o urbana. Aclarando que la criminalidad femenina no alcanza los niveles de la masculina; primero porque la segunda también va en incremento como fenómeno social; y la primera, por causa del papel que desempeña tradicionalmente en la sociedad mexicana la mujer a enfocarse como actividad prioritaria al hogar, aunque en la actualidad poco a poco de desliga de él teniendo un rol diferente en la sociedad y un incremento en sus necesidades de subsistencia, trayendo consigo el fenómeno creciente de la criminalidad femenina en México.

⁸⁶ Marchiori, Hilda. *Institución Penitenciaria*. Depalma. Argentina, 1985, p. 269.

⁸⁷ López-Rey. *La Criminalidad*. Tecnos, Madrid. 1975, p. 303.

Como dato curioso en una muestra de cinco mil sentencias sobre lesiones, resultan los siguientes instrumentos como los más frecuentes usados por la mujer.

<i>INSTRUMENTOS</i>	<i>PORCENTAJE</i>
Con las manos	41. 84 %
Armas punzo cortantes	20. 86 %
Objetos contundentes	17. 49 %
Objetos de mano	13. 00 %
Mordidas	3. 62 %
Armas de fuego	1. 33 %
Con las uñas	0. 86 %
Puntapiés	0. 39 %
Sustancias químicas	0. 39. %
Vehículos	0. 15 % ⁸⁸

- **CIFRA NEGRA**

La cifra negra es descrita como el número de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades, y dentro de los delitos cometidos por las mujeres el cual tiene una mayor relevancia al grado de ser comparado con el delito de robo cometido por el hombre, se encuentra el aborto.

Esta conducta por obvedad corresponde única y exclusivamente a la mujer, lo trascendental es que la autoridad no tiene conocimiento de la gama de delitos que se cometen y por consiguiente no hay forma de saber el índice real de delitos cometidos, siendo una causa principal la negativa presentación del pasivo ante la autoridad correspondiente para iniciar la averiguación previa, pues cuantos habitantes de nuestro país han sufrido al menos un robo y no se han presentado a denunciarlo.

De tal manera que si las cifras de la criminalidad femenina van en aumento, teniendo como base información proporcionada por los órganos judiciales en materia penal, como se citó en la mayoría de los cuadros de la presente

⁸⁸ Lima Malvido María de la Luz. Op. cit., p, 291. Cita a Quiroz Cuarón.

investigación, es claro y contundente que al existir una estadística que en verdad contemplara todos los delitos cometidos por mujeres y que hayan sido denunciados, sin duda el fenómeno criminal se vería no como un fenómeno social más, sino como una gran problemática nacional.

- **PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE**

Una vez fijados ya los principales delitos más comunes cometidos por la mujer, cabe hacer referencia a su personalidad como delincuente. Es así que en la criminalidad femenina, desde el punto de vista clínico criminológico se tiene que considerar; el modo particular de la conducta desviada o delictiva en relación al tipo de instrumento; el lugar donde se lleva a cabo el delito; la relación de conocimiento que se tenga con la víctima; la conducta predelictiva tan especial de la mujer en donde puede aparecer la espontaneidad o premeditación; así como la preparación excesiva, premeditación obsesiva de cometer el delito; en fin, debe tenerse en consideración todo lo anterior para poder determinar su personalidad.

Concluyendo que la característica de la personalidad en la mujer delincuente en México proyecta una inestabilidad afectiva que debe ser analizada a través de un complicado proceso en su historia individual y el análisis de las fallas en sus mecanismos de defensa psicológico que dan lugar a sentimientos de impulsos destructivos. Observándose en la mujer que en relación a la edad comete conductas sumamente autodestructivas (prostitución, drogadicción, infanticidio), y posteriormente predominan conductas de robo, estafa, tráfico de drogas, delitos con un tinte pasional.

Si en la conformación de la personalidad influyen tanto factores biológicos como circunstanciales, son éstos los que configuran la actuación criminal, y no especiales caracteres propios de género.

a) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

El presente punto es uno de los más considerables a desarrollar, debido que al realizarse la individualización de la pena el juzgador tendrá que tomar en cuenta los factores externos e internos, a su criterio, conducentes a delinquir en la mujer. Es una apreciación puramente subjetiva, por lo que el sujeto quien impone la sanción deberá tener un amplio conocimiento de los factores analizados haciéndose llegar de ellos y lograr actualizar la ley a un caso concreto.

Es relevante establecer lo que se debe entender por individualización. Para ello es necesario remitirnos al importante libro del autor Rodríguez Manzanera y que adelante se cita, donde expone la necesidad de crear más alternativas para la liberación del sujeto otorgando a la prisión como sanción primordial. Dicho autor establece que “individualizar significa especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor. En materia penal la podemos considerar como la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente”.⁸⁹

En relación al fundamento del acto individualizador de la pena por parte del juzgador, la encontramos en los preceptos legales 51 y 52 del Código Penal Federal, establecidos dentro del Capítulo I, Título III referente a la APLICACIÓN DE SANCIONES y que a la letra rezan:

“ARTÍCULO 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las particulares del delincuente...”

“ARTÍCULO 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.

⁸⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. *La Crisis Penitenciaria y Los Sustitutivos de la Prisión*. 2ª edición, Porrúa. México, 1999, p. 36.

- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.*
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres.*
- IV. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y*
- VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”*

Indudablemente la aplicación de estos preceptos legales transcritos, es totalmente a criterio del juez. Siendo importante mencionarlos y resaltarlos por ser el pilar para la individualización de la pena; lo anterior, debido a que se deberán tomar en consideración todos los factores que se dan en la esfera social de la mujer delincuente, y una vez integrados poder determinar la punibilidad correspondiente al caso específico. Factores de tipo endógeno y exógeno que permitirán al juzgador contar con una visión amplia de la conducta femenina, siendo así más fácil lograr una correcta aplicación de la ley.

La fracción V del artículo 52 citado, establece diversos factores los cuales en determinado momento “deberán” ayudar a la mujer, para imponerle una sanción menos severa con el fin de lograr no ser víctima de la reincidencia. Los factores establecidos en dicha fracción, son elementos básicos para diferenciar a una mujer delincuente de otra, debido a que existe el mismo delito, pero no así el mismo delincuente, por lo que las circunstancias siempre serán desiguales al cometer un delito.

Teniendo regulada la forma para individualizar la pena, coincido con la autora Elena Azaola al argumentar que existe una “notable diferencia en las penas que

se prescriben para el hombre y para la mujer. Sólo podemos suponer que los criterios conforme a los cuales se producen de facto estas diferencias, no sean del todo explícitos o razonados”.⁹⁰ Debido a que únicamente en las sentencias judiciales citan el precepto legal pero no lo motivan debidamente.

5. ACEPTACIÓN O REPUDIO DE LA SOCIEDAD HACIA LA MUJER DELINCUENTE

Ya una vez cometido el delito, haberse lesionado algún bien jurídico tutelado por el Derecho Sustantivo Penal, surgido ya el fenómeno de la criminalidad femenina, existe una reacción social; por una parte, la aceptación social de la mujer; por otra, el repudio.

La comunidad reacciona de diversas maneras ante conductas antisociales, esto de acuerdo a las características de la víctima; por ejemplo: ante una violación, se reaccionará de manera diferente si la víctima es una niña a si es una mujer adulta o anciana; si es una casada o soltera; si es prostituta; en fin, la reacción social será diversa de acuerdo al sujeto pasivo.

En términos generales se deduce que la mujer que ha cometido un delito, es discriminada desde el momento en que se pone a disposición de la autoridad, y por ese hecho sufre un rechazo social en donde la propia autoridad no comprende el porqué de ese delito cometido, es decir, no sabe si robo para llevar alimento a su familia o por encontrarse enfermo algún integrante de la misma, única y exclusivamente se limitan a la consecuencia, esto es, a pensar que ya delinquiró, quedándole por lo tanto un sello de mujer delincuente por el resto de su vida, sin importar las secuelas que en ella se ocasionan.

Por otro lado, y siguiendo el ejemplo antes citado, si la mujer mata defendiéndose de una violación será una reacción social diferente si fue una mujer honesta o una prostituta y en este sentido “hay un trato diferencial de distintos grupos sociales para conductas que son objetivamente idénticas; se transgreden las mismas normas, pero el tratamiento por la ley es diferente, es

⁹⁰ Azaola G., Elena. *El delito de ser Mujer*. Plaza y Valdés. México, 1996, p. 49. Contiene además variedad de estadística en relación a sentencias por homicidio, por tipo de delito, por sexo, entre otras.

decir, la conducta no sólo se define en términos del tiempo y el espacio por la ley sino también por las categorías de la persona, por la edad y por el sexo".⁹¹

Es variable la "opinión" que se pueda tener de la mujer criminal, dependiendo por lo tanto del modo en que se susciten los hechos, esto es, depende de la esfera en que se hayan desarrollado todos sus actos criminales.

Una vez encarcelada en la prisión se refleja un ejercicio de selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora, al "reclutarse mujeres pobres de las clases más menesterosas con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semi-analfabetismo. La estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de mujer impuesta por la sociedad, y por ello debe ser recriminada severamente".⁹²

6. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER

La presente Convención entró en vigor el 3 de Septiembre de 1981. Es comentada en la presente investigación, con el fin de tener en cuenta que en la actualidad la mujer está ocupando una posición social cada vez más importante al conjugarse con un mayor nivel educativo respondiendo a la defensa de sus intereses.

Dicha Convención se basa en diversas consideraciones, siendo una de las principales la referente a que tomando en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma el principio de la NO DISCRIMINACIÓN; proclamando que todo ser humano al nacer es libre, teniendo una igualdad en dignidad y derechos, pudiendo invocarlos sin distinción alguna, y por ende sin distinción de sexo.

⁹¹ Lima Malvido María de la Luz. Op. cit., p, 349.

⁹² Ibidem. p, 350.

Esta Convención se encuentra integrada por VI partes, comentando aquí las más relevantes:

PARTE I. Entendiendo por discriminación contra la mujer, toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado alterar el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, de los derechos humanos así como también de sus libertades fundamentales en las esferas; política, económica, social, cultural, civil, o cualquier otra.

Se conviene que todo Estado parte, optará por una política de eliminación a la discriminación contra la mujer. Comprometiéndose a consagrar en su carta fundamental la igualdad del hombre y la mujer. Este principio de igualdad lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto.

Dentro de los variados compromisos se encuentran también derogar disposiciones discriminatorias contra la mujer.

- Tomar medida pertinentes para adecuar la legislación discriminatoria.
- Establecer protección jurídica sobre la base del principio de igualdad.

PARTE III. Esta abarca tres puntos importantes; el de la educación; el trabajo; y la mujer en las zonas rurales. Explicando en cada una de ellas los derechos fundamentales que se le reconocen y de los que los Estados parte deben velar por su cumplimiento. En relación con la educación se le reconoce a la mujer:

- Asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.
- La misma condición de orientación en materia de carreras.
- Eliminación de todo concepto o estereotipo del papel femenino y masculino.

Dentro del ámbito laboral también se le reconocen los siguientes derechos:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- Derecho a igual remuneración, prestaciones y trato.
- Derecho a la seguridad social.

En relación con la mujer en zonas rurales y urbanas, cabe hacer el comentario que al menos en México aún existe un mayor rezago en varios

aspectos en la mujer del campo. En el presente apartado se hace más que un reconocimiento de derechos, un llamado de atención a los Estados para atender el problema, considerando los siguientes puntos.

- Tomar en cuenta los problemas especiales a que se enfrenta la mujer en zonas rurales.
- Obtener todo tipo de educación y formación.
- Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda.

PARTE IV. Una de las más importantes por reconocer la igualdad de la mujer ante el Estado y la ley. Admitiendo lo siguiente:

- Reconocimiento de una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y con las mismas oportunidades de ejercicio.
- Adoptarán, los Estados parte, las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en materia de matrimonio.

Por último la parte V y VI establecen sucesivamente:

La primera, el surgimiento de un Comité mismo que velará que se cumpla lo pactado en la Convención; y la segunda, deja abierta la carta una invitación para que todo aquel Estado interesado se adhiera a la comentada Convención.

La relación existente de la Convención en comento con el tema que motivó la presente investigación, es la de tener presente que la mujer en la realidad social en que vivimos esta dejando de ocupar el lugar que por mucho tiempo ha ocupado, esto es, de ser una mujer dedicada única y exclusivamente al hogar y procreación de hijos. Contemplando de otra forma el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, reconociendo de otro modo la trascendencia social de la maternidad, la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, concientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser una de las múltiples causas de discriminación ya que la educación en sus descendientes exige una responsabilidad compartida entre los padres, así como también de la sociedad en su conjunto, con el fin de tener una mejor vida.

Es por esa igualdad entre el hombre y la mujer la que debe ocasionar la nula discriminación hacia ella, tanto de la sociedad como de las autoridades, pues en

realidad, como se mencionó anteriormente, es muy difícil saber el porque actúa de una manera desviada, no sabemos a ciencia cierta sus necesidades, problemas, en fin su modo de vida, lo que observamos es la consecuencia de sus actos.

Para concluir el presente apartado es necesario establecer también que el Gobierno de nuestro país, en todos sus niveles, debe aplicar la ley sin distinción de hombre o mujer, y para ello, adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de suprimir definitivamente la discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Establecidos los factores más indispensables, que desde mi punto de vista dan origen a la criminalidad femenina en México; teniendo ubicadas las principales conductas delictivas que se dan en la mujer y mencionados los derechos, algunos de ellos reconocidos internacionalmente, encontramos a lo que ella se enfrenta después de haber cometido el delito, es decir, el ámbito penitenciario.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Necesario es precisar la normatividad vigente y por tanto aplicable en cuestión de derecho penitenciario. En un orden de prelación lógica se encuentra primeramente el fundamento constitucional. De esta forma el fundamento del sistema penitenciario en México lo encontramos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual es además, una garantía individual; y que a la letra establece.

“Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto al que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su integración a la comunidad como forma de readaptación social.”

Precepto constitucional que ha sufrido diversas reformas, pero lejos de ser reformado, han sido adiciones, las cuales han permitido definir y precisar cada vez más el régimen de readaptación social y la forma en que ha de desarrollarse la ejecución penal. A consecuencia de dichas adiciones a tal precepto se ha hecho referencia a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para poder lograr la readaptación social, en nuestro caso para la mujer delincuente. Agregando además por razones obvias, la separación del hombre y mujer. En centros preventivos o penitenciarios.

Analizando a fondo el referido artículo es notable que Congreso constituyente de 1857, que dio un gran paso en el ámbito del derecho penitenciario, aunque en la realidad era un adelanto a la realidad social que en ese entonces se vivía. Así, al establecer la diferencia entre el centro preventivo y el centro para extinguir las penas (penitenciaria) es un avance importantísimo; lo negativo es que en el mundo de los hechos realidad el centro preventivo sirve como penitenciaria a consecuencia de la sobrepoblación carcelaria, lo que afecta principalmente a los varones.

ÍNDICE DE SOBREPoblación PENITENCIARIA, 1998-2004

Año	Sobrepoblación penitenciaria
1998	124
2001 ^a	136
2002 ^a	131
2003 ^a	131
2004 ^a	130
NOTA:	Los datos se refieren a la población penitenciaria por cada 100 espacios disponibles. Excluyen los centros federales de readaptación social, es decir los centros de máxima seguridad, el centro Federal de Readaptación Psico Social Morelos y las Islas Marías.
^a	Cifras al mes de julio de cada año.
FUENTE:	Para 1998: SG. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
	Para 2001 a 2005: SSP. Órgano Administrativo Desconcentrado. Prevención y Readaptación Social.

Fecha de actualización: Lunes, 16 de Agosto de 2005.

Uno de los múltiples problemas que enfrenta el sistema penitenciario en México es la sobrepoblación masculina, ya que de cada 100 espacios disponibles en realidad se ubican en esos espacios de 100 a 200 o más personas, según

fuentes del INEGI que se citan en el cuadro anterior, es decir, existe una sobrepoblación carcelaria de más del 100 %, lo peor aún es que se encuentra en incremento ya que en 1998 la sobrepoblación penitenciaria era de 124 y en el año 2004 fue de 130 por cada 100 espacios disponibles.

En cuanto a la población penitenciaria femenina, existe la misma problemática al menos en el Distrito Federal, aunque no en la misma proporción que la de los varones, pero su equivalente es la inexistencia de instalaciones específicamente para la mujer, ocasionando una reconstrucción o adaptación, en los centros preventivos y penitenciarios, para satisfacer las necesidades de la mujer.

Dentro de la escasa información referente a la sobrepoblación femenina, se logró obtener la del Distrito Federal, misma que a continuación se transcribe.

CAPACIDAD INSTALADA Y POBLACIÓN POR RECLUSORIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

	RPVN	RPVS	RPVO	PDF	CEVAREP SI	RPFN	RPFO	CFRS	SANCIONES	TOTAL
Capacidad instalada*	4,892	2,998	4,766	1,859	200	200	156	385	124	15,580
Capacidad real**	8,196	4,234	8,146	1,162	131	374	462	279	11	22,995
Ingresos	163	139	118	3	2	21	26	7	131	610
Egresos	108	95	117	20	5	16	26	2	146	535
Índice de Sobrepoblación	167	141	171	63	66	187	196	73	9	148

Fuente: DGPRS-DF, Propuesta de puntos para el diagnóstico. México, documento interno, octubre del 2005.

* Número de espacios construidos y habilitados para un recluso.

** Número de reclusos que viven.

Como se mencionó líneas anteriores, la problemática de sobrepoblación penitenciaria femenina es casi nula a nivel nacional, aunque del cuadro antes citado se desprende que efectivamente al menos en el Distrito Federal esta cuestión penitenciaria comienza a reflejarse en las cifras oficiales.

En cuanto a que los internos o internas se encuentran purgando sus respectivas penas en centros preventivos, además de ser una violación a una

garantía constitucional, muchas mujeres purgan su sentencia en un centro preventivo. Esta determinación puede ser impugnada mediante el juicio de amparo, logrando el traslado a una penitenciaria, aunque en la realidad social se prefiere compurgar la pena en un centro preventivo, por ser un poco más tranquilo que la propia penitenciaria.

En cuestión femenina aún no existe la problemática de sobrepoblación carcelaria, pero debe tomarse en cuenta que ésta va teniendo un considerable aumento, mismo que se debe considerar para tratar de frenar, disminuir, o al menos estabilizar el fenómeno criminal femenino.

La mujer que haya cometido algún delito permanecerá en prisión preventiva mientras tanto el juzgador dicte una sentencia definitiva, sea condenatorio o absolutoria, existiendo dentro de esta etapa la posibilidad de lograr la libertad provisional.

Siguiendo con el breve análisis del precepto citado, se considera como algo sobresaliente lo referente a la posibilidad de llegar a una readaptación social por medio de tres elementos fundamentales que son: el trabajo; la capacitación para poder desarrollarlo; y la educación. Como claramente se observa son factores que en libertad también encontramos y los cuales influyeron para que la mujer cometiera algún delito. Sin embargo, estos elementos en nuestro país no cumplen su objetivo de readaptación social.

En lo referente al trabajo en los centros preventivos y penitenciarías, dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, no es obligatorio para la mujer interna realizar algún trabajo y si lo fuese para muchas carecería de interés.

En cuanto a la “capacitación para el trabajo”, como segundo elemento de la readaptación social, se da principalmente en materia de talleres ocupacionales como: tejido, mecánica, lavandería, cocina, pintura, entre otros. Con el fin de que la mujer permanezca ocupada y tratar de readaptarla hasta obtener su libertad.

Referente a la educación, como tercer elemento, es la base que puede llegar a influir de una manera directa para lograr esa tan anhelada readaptación social de la mujer delincuente, tomando en consideración que la mayoría de escuelas con que las cuentan los centros preventivos del Distrito Federal son secundarias,

teniendo también importancia la voluntad y disposición de la mujer para readaptarse.

En este orden de ideas, la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. Aquí se observa claramente el principio de separación de internas en función de la edad, teniendo cada Estado de la Federación que contar con instituciones, para menores infractores, mismas que serán dependientes de la Secretaría de Gobernación.

Establecido el fundamento Constitucional del Sistema Penitenciario en México, existen otros preceptos del mismo nivel constitucional que se encuentran relacionados con la materia.

Por ejemplo: se encuentra el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a que;

“ART. 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin justa retribución sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...”.

Actualmente el trabajo como pena se encuentra previsto en el artículo 27 del Código Penal Federal, con apego a la Ley Laboral.

Otro precepto en relación lo es el artículo 22 de la Constitución Federal, en lo referente a la prohibición de imponer aquellas penas “históricas de mutilación e infamia, las marcas, azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada y trascendental.”⁹³

2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Antes de existir la promulgación de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la que se hace referencia más adelante, cabe precisar la existencia de la única normatividad de carácter formal relativa al manejo de los delincuentes, denominados como tales de acuerdo a la sentencia ejecutoriada, se encontraba únicamente contemplado en Códigos Penales.

⁹³ Ibidem., p. 211.

En el artículo 30 y 31 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, se enumeran las penas y medidas de seguridad respectivamente; estableciendo dentro de las primeras, la prisión, el tratamiento en libertad de imputables, la sanción pecuniaria entre otras; y en cuanto a las medidas de seguridad establece la supervisión de la autoridad, la prohibición de ir al lugar determinado, el tratamiento de inimputables, entre otras.

Con lo anterior se establece el fundamento, en el Código Penal Para el Distrito Federal, del Sistema Penitenciario. También establece los llamados sustitutivos a los cuales la mujer tiene derecho una vez cumplidos los requisitos que el mismo Código Sustantivo en la materia establece, haciéndolos valer para llegar a tan anhelada libertad.

3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Ley que tiene un gran significado desde su creación, debido a la necesidad de regular adecuadamente la ejecución penal en México. De manera específica a todo aquel sujeto que estuviera sentenciado a cumplir la pena de prisión. Creándose se logró escalar un peldaño para llegar al ideal de existencia de una ley Penal Sustantiva, una Ley de Procedimientos Penales, y una Ley de Ejecución Penal publicada el 4 de Febrero de 1971.

Se ordena la aplicación a todo reo Federal Sentenciado en la República., mismo cuerpo legal que se encuentra organizada de la siguiente manera;

Tiene VI Capítulos breves; ocupándose el primero de las finalidades que persigue la Ley; el personal penitenciario, como segundo; el tercero, del sistema a seguir; de la asistencia a liberados, en el cuarto; el quinto, de la remisión parcial de la pena; y el sexto de las normas instrumentales, conteniendo además cinco artículos transitorios. Comentándose lo de mayor relevancia.

Respecto a sus finalidades, en el artículo primero establece como la principal; la de tener organizado el sistema penitenciario en México. Reiterando los

instrumentos para lograr una mejor readaptación social, instrumentos regulados en el artículo 18 Constitucional, anteriormente citado.

En cuanto a la responsabilidad para aplicar esta ley, le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Gobernación. El ámbito de aplicación será Federal, así como para el Distrito Federal, promoviendo la adopción de estas normas en las demás entidades de la Federación.

CAPÍTULO II. Por lo que hace al personal penitenciario, expresa que para la designación se considerará: la vocación, aptitudes, preparación académica, así como también los antecedentes personales de los candidatos. Cabe hacer el comentario que en la realidad social los puestos públicos son ocupados por personas recomendadas o conocidas por altos funcionarios, y esto atrae como consecuencia que el personal no cuente con el perfil requerido para ocupar la plaza vacante, siendo más difícil el cumplimiento de las obligaciones perseguidas en materia penitenciaria.

Por tal razón del “desconocimiento del manejo penitenciario, con frecuencia se recurre a personas con antecedentes policiales o militares, confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de esta.”⁹⁴

En beneficio de la mujer será la buena elección que se tenga del personal penitenciario por parte de la autoridad correspondiente, logrando en su momento la readaptación social tan esperada; de lo contrario, encontrando esto en la mayoría de los casos, no se logra el objetivo de readaptación social contemplado en el artículo 18 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO V. Regula el beneficio del cual se puede hacer acreedora la mujer una vez que ha cumplido con ciertos requisitos. Tal derecho es el de la remisión parcial de la pena; consistente en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. Para obtenerlo deberá reunir los siguientes requisitos que se enlistan:

⁹⁴ Ibidem., p. 239.

1. Observar buena conducta.
2. Participar regularmente en actividades educativas.
3. Revele, por otros datos, su efectiva readaptación social.

Como último requisito importante y difícil para lograr el citado beneficio, difícil por ser de valoración netamente subjetiva al estar a disposición de una persona o institución, lo es determinar una “efectiva readaptación social”, cosa que deberá declararse tomando en cuenta otros elementos, como la voluntad de recibir educación dentro de la institución en que se encuentre la mujer, o la capacitación que reciba para realizar un trabajo. Será un poco complicado hacerse acreedor de este derecho.

Se contempla en el Capítulo final de la comentada ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el apartado denominado “Normas Instrumentales”, que contiene únicamente dos preceptos legales. El primero es el artículo 17, en el que se establecen los convenios suscritos por el Ejecutivo Federal con los Gobiernos de los Estados fijando las bases reglamentarias y serán las que rijan en la entidad federativa, expidiendo en su caso los reglamentos correspondientes.

Por último tenemos el artículo 18 de la referida Ley, mismo que se encuentra dirigido a regir a todo sujeto procesado. Podemos criticar brevemente el precepto debido a que mientras en el título de la propia Ley que nos ocupa es dirigida a los sujetos que se encuentran sentenciados, y por otra parte en el artículo en comento se hace referencia a procesados.

Son términos jurídicos totalmente diferentes, pues por procesado podemos entender al sujeto que se encuentra en proceso mientras no se le dicte la sentencia y la misma cause ejecutoria. Una vez dictada y quedando firme, se le denominara sentenciado.

Encontramos entonces dentro de la multicitada ley, la forma en la que se tratará a la mujer delincuente, por decirlo de alguna forma, son los principios básicos para lograr cumplir con la obligación que tiene el Estado de actualizar lo establecido en el artículo 18 constitucional en lo referente a la readaptación social.

4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

“La prisión, cuando es colectiva corrompe, si es celular enloquece y deteriora; con el régimen de silencio disocia y embrutece; con trabajos forzados aniquila físicamente, y, sin trabajo destroza moralmente”.⁹⁵ Como es dicho por Rodríguez Manzanera y muchos otros penitenciaristas, en casi todas las formas la prisión es neurotizante basta observar los extremos a los que llega la mujer al ser encarcelada.

Siendo entonces el principal problema al que se enfrenta la mujer encarcelada, la disolución familiar, dejando al desamparo a sus hijos.

Encontrándonos en el último punto del tema que se sustenta, acercándonos un poco más a la problemática diaria en las prisiones, se observa la disposición legal que aborda el detalle específico de las situaciones que de una manera más general se han previsto en la ley, llevando por nombre reglamento.

En este orden de ideas, nos encontramos con el Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal. Siendo tales instituciones en donde la mujer se encontrará para recibir esa readaptación social con el fin de integrarla nuevamente al núcleo social o familiar del que proceda.

Reglamento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Febrero de 1990. Expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, siendo la función principal la de regular el sistema de reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, según reza el artículo primero.

De igual forma el Reglamento en comento contiene las disposiciones sobre el funcionamiento de las instituciones penitenciarias, reguladas en XIV capítulos de los cuales algunos se comentaran de manera breve.

⁹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis La Crisis Penitenciaria y Sustitutivos de la Prisión. 2ª Edición, Porrúa. México, 1999, p. 2.

CAPÍTULOS

- I. *De los reclusorios preventivos;*
- II. *De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad;*
- III. *Del sistema de tratamiento; este dividido en cinco secciones;*
Primera: Generalidades.
Segunda: Del trabajo.
Tercera: De la educación.
Cuarta: De las relaciones con el exterior.
Quinta: De los servicios médicos.
- IV. *Del consejo técnico interdisciplinario;*
- V. *De las instituciones abiertas;*
- VI. *De los reclusorios para el cumplimiento de arrestos;*
- VII. *Del personal de las instituciones de reclusión;*
- VIII. *De las instalaciones de los reclusos;*
- IX. *El régimen interior en los reclusorios;*
- X. *De los módulos de alta seguridad;*
- XI. *De la supervisión;*
- XII. *De los traslados, y finalmente se agrega un capítulo con disposiciones complementarias.*

CAPÍTULO I: Contempla las disposiciones de carácter general, las cuales se aplicarán a instituciones de Reclusión dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Estableciendo nuevamente los principios del trabajo, capacitación para el mismo y educación. Lo anterior con auxilio de actividades recreativas, médicas, entre otras.

Capítulo que establece las formas por medio de las cuales la mujer puede ingresar a una institución de carácter penal. Siendo las causas:

- Por consignación del Ministerio Público.
- Por resolución judicial.
- Por señalamiento realizado tomando como base una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- En ejecución a los tratados referentes al artículo 187 Constitucional.
- Para caso de arresto por determinación por la autoridad competente.

Contempla en su artículo vigésimo, lo referente al sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el cual se encuentra integrado por;

- I. *Reclusorios preventivos;*
- II. *Penitenciarias o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;*
- III. *Instituciones abiertas,*

- IV. *Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y*
- V. *Centro médico para reclusos.*

CAPÍTULO II: Se concreta a regular a los centros preventivos los cuales están destinados para el estudio de las inculpadas, es decir, aquellas mujeres sujetas a una causa penal. También alberga a procesadas provenientes de otras entidades federativas, cuando así se convenga.

La indiciada deberá permanecer en la denominada área de ingreso en tanto sea definida su situación jurídica, siendo esto de gran relevancia, por permitir aislar a la mujer por corto tiempo, radicando la importancia al no ser mezclada inmediatamente a su ingreso con la demás población femenina.

Una vez ingresada la mujer al Centro Preventivo se integrará un expediente, el cual se compondrá de las siguientes secciones:

- a) Jurídica.
- b) Médica.
- c) Médica psiquiátrica.
- d) Psicológica.
- e) Laboral.
- f) Educativa.
- g) De trabajo social.
- h) De conducta dentro del preventivo.

Una vez formado pasará en caso de haberse dictado auto de formal prisión, al Centro de Observación y Clasificación, aplicándosele un estudio de personalidad para poder asignarle un dormitorio.

CAPÍTULO III: Regula las instituciones de ejecución de penas, es decir penitenciarias, en las que permanecerá toda mujer que se le haya dictado una sentencia privativa de libertad. Abriéndose un expediente el cual contendrá las secciones citadas con anterioridad. Cabe hacer mención que el expediente sirve para que en algún momento haga valer un beneficio contemplado en ley.

La observación y los resultados del tratamiento al que sea sometida la mujer interna, así como también las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán enviadas por parte del director del Reclusorio a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

CAPÍTULO IV: Corresponde al sistema de tratamiento, dividido en cinco secciones. Muestra la integración del sistema penitenciario en relación al tratamiento que se les da a las internas. Consideramos por esto, el capítulo con mayor relevancia.

Sección Primera. Precisa el régimen de sistema penitenciario adoptado por México, consistente en un sistema *Progresivo y Técnico*. Perfecto por cuanto a la idea de lograr la readaptación social. Pero desgraciadamente en la realidad esto es una utopía pura, exageradamente difícil de alcanzar.

Aquí se realiza el estudio de personalidad, el cual tendrá como objeto ser la base para el tratamiento a seguir y aplicarlo a la mujer.

Sección Segunda. Del trabajo.

Se tomarán las medidas pertinentes a efecto de que toda mujer interna, capaz, realice una actividad laboral remunerativa, tomando en consideración: sus aptitudes, personalidad, así como también su preparación. Esta labor contribuirá para ser acreedora del beneficio de remisión parcial de la pena, consistente en descontar un día de prisión por dos de trabajo.

En el artículo 74 del comentado Reglamento contempla a la mujer interna que labore tendrá derecho a que le sea computado a su favor ese tiempo trabajado, lo anterior para efectos del beneficio de la remisión parcial de la pena, de los periodos pre y postnatales.

Sección Tercera. De la educación.

Un factor analizado anteriormente inclusive determinante para que la mujer surja en al ámbito criminal, es la educación. Sin embargo una vez que la mujer pasa por toda el tramite burocrático ente el Ministerio Público, posteriormente ante el juzgado para quedar interna en una penitenciaria, se tratará de readaptarla ofreciéndole educación escolar, siendo que muchas de esas mujeres criminales no lograron concluir la preparación básica.

Referido reglamento que establece de una manera obligatoria la impartición de educación básica a la interna que no la haya concluido, implantando la infraestructura para desarrollar artes y oficios, todo esto con el fin de lograr una efectiva readaptación social y sea integrada nuevamente al núcleo que pertenece.

Sección Cuarta. De las relaciones con el exterior.

Esta parte se puede comentar en tres vertientes con diferente objeto cada una.

En la primera; tenemos que la interna cuenta con el derecho de fortalecer, y en su caso reestablecer las relaciones familiares, de amistad y compañerismo, otorgando cuatro días de visita a la semana en un horario de 9:00 a 17:00 hrs.

Por otro lado las autoridades permitirán, a solicitud de la interna o de los familiares de ella, que reciban asistencia espiritual, esto de acuerdo con el credo profesado, con la condición de no alterar el orden y la seguridad de la institución.

En la tercera vertiente esta la obligación pactada por el Director de la Institución de comunicar dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge o pariente más cercano, el traslado a otro centro de reclusión u hospital, enfermedad o accidente grave, así como por su fallecimiento.

Sección Quinta; De los servicios médicos.

En este orden de ideas, en la última sección que compone el capítulo IV del reglamento comentado, se estipula que la mujer contará con servicios médicos quirúrgicos generales, de los especiales de psicología, psiquiatría y odontología; para proporcionar con eficacia la atención requerida por la interna.

El Gobierno del Distrito Federal velará por la salud física y mental de la población femenina, así como también por la higiene general dentro del establecimiento.

En realidad no se cumple con lo estipulado en el Reglamento ya que es muy difícil de lograrlo por la precaria y falta de disposición del personal, aunado a la nula ayuda presupuestal necesaria para resolver todo gasto médico.

Es tan insuficiente la atención médica para la interna que hasta el mismo reglamento permite sea ésta atendida por personal médico ajeno a la institución, eso siempre y cuando los gastos sean solventados por la solicitante. Podemos con esto notar la falta de elementos médicos para atender a la población en caso de ser necesario.

CAPÍTULO V: Del Consejo Técnico Interdisciplinario se comenta lo siguiente:

Órgano de gran importancia e imprescindible para poder lograr la readaptación social de las internas. En cada uno de los preventivos, también en las penitenciarias en el Distrito Federal, deberá instalarse este Consejo.

Dentro de su objeto de trabajo es actuar como cuerpo de consulta y asesoría del Director de la institución. También tiene la gran facultad para determinar el tratamiento aplicable a la mujer interna.

Formaran parte del Consejo Técnico personal especializado en; Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, Sociología, entre otros. Esto para lograr tener un amplio criterio de la mujer delincuente.

Dentro de las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentran las siguientes:

“Artículo. 102. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones.

- I. Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación*
- II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados.*
- III. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de sentenciados y la conducente a las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.*
- IV. Apoyar y asesorar al Director, sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.”*

Por último, el Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana, por lo menos, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

CAPÍTULO VI. De las instituciones abiertas.

Las instituciones abiertas se entienden como los establecimientos que son destinados para los internos que deben continuar en ellas el tratamiento de readaptación social.

Tales instituciones en su función toman en cuenta la autodisciplina de la interna, el fortalecer su conciencia de responsabilidad para con la comunidad de la cual forma parte, esto bajo el régimen de autogobierno.

Cabe hacer mención, que el traslado de la interna a la institución abierta solamente se realizará al existir recomendación al Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio o penitenciaria correspondiente, para ser sometida en institución abierta al tratamiento denominado *“inducción a la preliberación.”*

Su traslado será con el objeto de gozar de una mayor libertad, que las preparara para no sufrir un impacto al lograr la libertad y no propiciar su reincidencia.

Se tiene ya conocimiento de la legislación aplicable en materia penitenciaria, con el objetivo de tener una visión amplia de lo que le sucede a la mujer delincuente una vez que es sometida a procedimiento, o ha sido sentenciada debiendo cumplir con la penalidad impuesta. Dando con ello punto final a la investigación, esperando sirva para poner en relieve el creciente fenómeno criminal femenino en México y se logre combatir de alguna forma, siendo una obligación más que del Estado, también de la sociedad.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

PRIMERA: La sociología es la disciplina científica que se encarga de estudiar la conducta del ser humano en cuanto a la relación que surge del mismo con sus semejantes en sociedad; y dicho estudio lo realiza con el fin de tratar de dar una explicación racional del comportamiento social.

SEGUNDA: Se puede precisar que la Sociología Criminal; misma que se encuentra estrechamente relacionada con la Sociología Jurídica por ser, respectivamente, la subespecie y especie del género, es decir, de la Sociología general, por lo que se determina que esta primera estudia los factores sociales que dan origen a los hechos delictuosos tomando en cuenta, principalmente, el sector de la población que ha reaccionado violentamente en contra de lo que prohíbe el precepto legal. En este contexto resulta de interés el sector femenino, desde el punto de vista de su actuar criminal, ya que las causas exógenas y endógenas han orillado a la mujer a cometer algún delito.

TERCERA: En el mundo azteca la mujer era tratada como objeto que no tenía importancia, por lo que se le dejaba en segundo término; el varón era quien se imponía estableciéndose por ello una discriminación hacia el género femenino. La fémina fungía solamente como madre y ama de casa, persona abnegada sin alguna esperanza que la alentara a sobresalir en esa sociedad que abrigaba un modo de pensar indiferente para con ella.

Este mismo tratamiento se vino dando al sector femenino por largo tiempo, pues si bien el país evolucionó en la Colonia, en la independencia y en el periodo revolucionario en cuanto al estereotipo femenino, el papel de la mujer siguió siendo poco valorado en las respectivas sociedades, prolongándose inclusive hasta nuestros días.

CUARTA: Desde una perspectiva histórica encontramos que en la sociedad actual la mujer a través de convenciones, movilizaciones sociales, comerciales en medios de comunicación masiva, entre otros, ha logrado importantes cambios y reconocimiento de sus derechos, debido a una lucha incansable e incesable para lograr una igualdad jurídica; consagrando sus derechos como garantías individuales. Y si bien es cierto que ha acortado esa desigualdad jurídica, también lo es que aún existe y seguirá existiendo diferencia entre la mujer y el hombre. Lo anterior se concluye, partiendo de dos bases; la primera, es que jurídicamente no existe una igualdad por más que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reconozca, y para esto basta el ejemplo de citar las sentencias de los juzgados de lo familiar, concretamente en lo que respecta a la guardia y custodia de los hijos ya que en la mayoría de los casos se le otorga a la mujer y el hombre pasa a un segundo término por lo tanto no existe una igualdad jurídica ante la ley; y en segundo lugar, siempre existirá una diferencia biológica.

QUINTA: Dentro de la sociedad mexicana se ubica a la mujer como integrante de un grupo vulnerable que requiere especial atención de la ley, pero también es necesario en ella un cambio en su mentalidad, en su idiosincrasia, para ajustar su modo de vida a las demandas que existen actualmente en la sociedad. Lo anterior sin importar la ruptura que se tenga con la tradición social que impone consciente o inconscientemente obstáculos a su desarrollo mental, académico, político, social e inclusive de orden sexual.

SEXTA: Es claro que en una sociedad existen múltiples factores como son: económicos, culturales, religiosos entre otros; mismos que al actualizarse en determinadas circunstancias orillan a la mujer a realizar conductas desviadas originando también la actualización de la hipótesis penal. Por lo que a falta de prevención del delito por parte de las autoridades en todos sus niveles, es factible remarcar que, efectivamente en la actualidad el índice de criminalidad femenina en

México se encuentra en un plano ascendente; prevaleciendo delitos cometidos y relacionados con la familia y dicha criminalidad en caso de no ser controlada y por ser un fenómeno social pondrá en riesgo la convivencia social.

SÉPTIMA: Respecto a la individualización de la pena, se establece ciertamente la existencia de un exceso en la punibilidad al actualizarla, ya que el órgano judicial en materia penal, deja en una segunda instancia las causas influyentes, ya sean externas o internas, mismas que ocasionan en la mujer conductas desviadas, es decir, conductas delictivas que originan el fenómeno de la criminalidad en México; pero lo que es aún peor, ni se toman en cuenta las causas que originan el delito. Por lo tanto es necesario que el juzgador realice una efectiva aplicación de la ley, es decir, una correcta individualización de la pena, tomando en consideración los diversos factores endógenos y exógenos que influyen en el comportamiento de la mujer delincuente. De esta manera los jueces deberán analizar dichos factores a efecto de valorar la conducta criminal de la mujer delincuente, esto desde un aspecto general con el fin de contar con mayores elementos y así poder tener una visión más amplia de los factores que en originan el actuar criminal en la mujer.

Lo anterior en virtud de que no es operante, en beneficio de la mujer, lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal y sus correlacionados en los Estados, en lo referente a que se tomaran en cuenta al momento de imponer una pena, la edad, educación, costumbres debiéndose agregar el sexo del delincuente para diferenciar al hombre de mujer y tener una visión más completa al imponer una pena.

OCTAVA: Los factores que inciden en la conducta delictiva de la mujer mismos que fueron descritos en el capítulo tercero; son los que al combinarse, en determinado momento, la encausan a delinquir; concluyendo que los factores sociales son la causa de la de criminalidad femenina en México; por tanto también se puede determinar que no existe una verdad absoluta en cuanto a que un solo factor es el causante de la conducta delictiva o que sólo uno de ellos sea el de mayor jerarquía y el que única y exclusivamente orille a la mujer a la comisión de

un delito, por lo que de igual forma se determina que según las circunstancias y la combinación de los mismos darán como resultado el actuar criminal.

NOVENA: En nuestro país a medida en que avanza el tiempo y se encuentra en aumento la pobreza en zonas rurales, así como el crecimiento de las grandes ciudades (explosión demográfica) también el fenómeno de la criminalidad femenina incrementa, por lo que se hace un llamado a las autoridades correspondientes para que tomen en consideración dicho fenómeno, con el fin de controlarlo a tiempo y no se disparen más los índices de criminalidad femenina.

DÉCIMA: Si bien la criminalidad femenina estará siempre presente en la sociedad, pues será imposible que desaparezca del todo, también resulta importante el hecho de ser posible su disminución, por lo que a las autoridades correspondientes deberán establecer planes y programas (Plan Nacional de Desarrollo) dirigidos a la sociedad de una manera masiva, que prevengan la comisión de los delitos con el fin de que exista una mejor convivencia social, logrando la seguridad en todos los lugares de nuestro país.

DÉCIMA PRIMERA: Por último cabe señalar, desde un punto de vista social, que en la vida real es evidente que en nuestro país existe un repudio hacia la mujer que ha tenido un actuar delictivo, siendo señalada o marginada en el mejor de los casos; sin embargo, la sociedad y en especial el gobierno, deben tomar en cuenta el fenómeno criminal desde sus fuentes, sus raíces, es decir, el motivo por el cual surge, ya que no puede tratarse igual una conducta realizada para satisfacer una necesidad alimenticia de la mujer o de sus hijos a robar para satisfacer algún vicio que tenga. Por lo tanto no basta con realizar reformas o imponer sanciones más severas, pues lo que denota es la importancia atribuida a la consecuencia, debiéndose tomar en cuenta el origen que tiene el fenómeno que nos ocupa y desde ahí combatirlo, teniendo como principal arma una mejor educación desde el núcleo familiar.

FUENTES CONSULTADAS

- ALBA IXTLIXOCHITL, Fernando. *Leyes y Profecías del Rey Netzahualcoyotl*. Insignia. México, 1974.
- AZUARA PEREZ, Leandro. *Sociología*. 12ª edición, Porrúa. México, 1992.
- AZAOLA G., Elena. *El delito de ser Mujer*. Plaza y Valdés. México, 1996.
- BAEZA Y ACEVES, LEOPOLDO. *Endocrinología y Criminalidad*. México, Imprenta Universitaria. 1980..
- BARRITA LOPEZ, Fernando. *Manual de Criminología*. 2ª edición, Porrúa. México, 1999.
- BRUCE J., Cohen. *Introducción a la Sociología*. MacGraw-Hill. México, 1998.
- BOTTOMORE, T. B. *Introducción a la Sociología*. 18ª edición, Península. Barcelona, 1978.
- CARRANCA y TRUJILLO Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. 19ª edición, Porrúa. México, 1997.
- CHINOY, Ely. *La Sociedad*. 17ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica. México, 1992.
- DOUGNAC RODRIGUEZ, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*. UNAM, México, 1994.
- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 32ª edición, Porrúa. México, 1993.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 52ª edición, Porrúa. México, 2001.
- GARCIA PABLOS, Antonio. *Criminología*. Tirant lo Blanch. Valencia, 1992.
- GOMEZJARA, Francisco. *Sociología*. 32ª edición. Porrúa. México, 2000.
- HERMOSILLO ALBA, Carlos. *Estudio Comparado Entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano*. Instituto Indigenista Americano. México, 1949.

- JIMENEZ DE ASUA, Luis. *Psicoanálisis Criminal*. 6ª edición, Depalma. Buenos Aires, 1990.
- Lima Malvido María de la Luz. *Criminalidad Femenina*. 3ª edición, Porrúa. México, 1992.
- LOPEZ-REY. *La Criminalidad*. Tecnos, Madrid. 1975.
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. 3ª edición, Porrúa. México, 1995.
- LEGANEZ GOMEZ, Santiago. *Criminología*. Tirant lo Blach, Valencia. 1999.
- MARCHIORI, Hilda. *Psicología Criminal*. 7ª edición, Porrúa. México, 2000.
 _____ *Institución Penitenciaria*. Depalma. Argentina, 1985.
- MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. *Las Clases Sociales*. 3ª edición, Porrúa. México, 1967.
 _____ MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. *El Derecho Precolonial*. 6ª edición, Porrúa. México, 1992.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho Penitenciario*. McGraw-Hill. México, 1998.
- MEZGER EDMUNDO. *Criminología*. Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. 2ª edición, Revista de derecho Privado. Madrid, 1950.
- QUINTANA ROLDAN, CARLOS F. y SABIDO PENICHE NORMA. *Derechos Humanos*. 2ª edición, Porrúa, México, 1999.
- RECASENS SICHES, Luis. *Sociología*. 26ª edición. Porrúa. México, 2001.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Editorial Porrúa, México, 2001.
 _____ *La Crisis Penitenciaria y Sustitutivos de la Prisión*. 2ª Edición, Porrúa. México, 1999.
- RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Sociología*. 28ª edición, Porrúa. México, 2001.
- SCHOECK, Helmut. *Diccionario de Sociología*. Herder. Barcelona, 1985.

- SENIOR, F. Alberto. *Sociología*. 16ª edición, Porrúa. México, 1993.
- SOLIS QUIROGA, Héctor. *Sociología Criminal*. 2ª edición, Porrúa. México, 1977.
- SOTO PEREZ, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. 18ª edición, Esfinge. México, 1990.
- STEPANSKY DE SAGAL, RAQUEL. Preguntas y respuestas sobre judaísmo y los 613 preceptos. (rambam). Sigal Buenos Aires Argentina 1990.
- TIEGHI N., Osvaldo. *Tratado de Criminología*. 2ª edición. Buenos Aires, 1996.

LEGISLACIÓN

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917.
- *CÓDIGO PENAL FEDERAL*. Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 1931. 8ª edición, Sista. México, 2005.
- *NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002. Sista. México, 2005.
- *CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.
- *LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS*. Publicada en el D.O.F. el 19 de mayo de 1971.
- *REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL*. Publicado en el D.O.F. el 20 de Febrero de 1990.

DICCIONARIOS

- *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO*. T. VI. Porrúa-UNAM. México, 1999.
- *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. 21ª edición. T. I. Madrid, 1992.
- *DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA*. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
- *DICCIONARIO DE DERECHO PENAL*. Pavón Vasconcelos, Francisco. 2ª edición Porrúa 1999.
- *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA*. T.VI.